CONTESTACIÓN DEMANDA, PROCESO VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO, JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDÍO, RADICADO 2021-00509

Christian Camilo Cadena Trujillo <cris_ca14@hotmail.com>

Jue 16/06/2022 14:08

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Adjunto como mensaje de datos me permito remitir escrito contentivo de contestación de demanda con anexos, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso verbal sumario reivindicatorio, adelantado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío, expediente con radicad0 2021-00509.

Cordialmente,

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
C.C. No. 1.094.958.466 de Armenia, Quindío.
T.P. No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
ABOGADO

Doctor
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
Juez Cuarto Civil Municipal
Armenia – Quindío

Asunto:	Contestación Demanda
Referencia:	Proceso Verbal Sumario de Acción Reivindicatoria
Radicado:	63-001-40-03-**004-2021-00509**-00
Demandante:	Luz Amparo Contreras Gallego
Demandado:	Carlos Alberto Dávila Valencia

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.958.466 expedida en Armenia, Quindío, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del señor **CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA**, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.502 de Armenia, Quindío, por medio del presente escrito, hallándome dentro del término legal oportuno, me permito dar contestación de la demanda para proceso VERBAL SUMARIO DE REIVINDICACIÓN, incoado por la señora **LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.322.778, para lo cual me pronuncio de la siguiente manera

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto. Explico. De conformidad con el certificado de tradición y libertad allegado al legajo respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-128120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío y la copia de la escritura pública No. 725 del 25 de marzo del año 2008 otorgada en la Notaría Sexta de Pereira, Risaralda, la señora CONTRERAS GALLEGO actualmente figura como titular del derecho del dominio, pero en este punto debe aclararse que mediante el citado instrumento público se hizo una "*compraventa real y efectiva*", porque cuanto la persona que figura como vendedora no ostentaba la posesión material con ánimo se señora y dueña al momento de la negociación y la compradora, no la recibió dicha posesión. Prueba de ello que la

demandante no reside en el país tal como lo reconoce en la demanda y a tal punto que punto que estuvo representada en la negociación por una tercera persona que suscribió el pergamino en calidad "*agente oficiosa y recomendada de la compradora*".

AL SEGUNDO: Parcialmente cierto, me explico, si bien es cierto que mi representado no ha adquirido el dominio pleno bien por compra hecha a la actual propietaria, si lo adquirió por prescripción adquisitiva por mero transcurso del tiempo que la ley exige para tal efecto.

Así mismo, es preciso referenciar que el demandado DÁVILA VALENCIA en ejercicio de actos se señor y dueño si ha hecho pagos por concepto de impuesto predial de los años 2010 a 2015 del lote de terreno como tal y hasta el año 2022 respecto de las mejoras, tal como se demostrará con los medios de convicción que se allegarán al plenario. Por lo tanto, sobre este punto no es cierta lo manifestación hecha por la demandante, pues solo los pagó los impuestos al momento de presentar la demanda.

AL TERCERO: Es cierto, congruente con la anotación 8 que se desprende del certificado de tradición y del título aportados como prueba.

AL CUARTO: No me consta, me remito a lo que se logre demostrar dentro del presente proceso.

AL QUINTO y AL SEXTO: Parcialmente cierto, me explico, mi representado si es poseedor del inmueble objeto de la litis con ánimo de señor y dueño pues entró en posesión del bien de manera pacífica, quieta, ejerciendo actos posesorios en forma ininterrumpida desde el año 1992 tal como se demostrará en la oportunidad procesal pertinente. Por lo tanto, no es cierta la fecha del 15 de marzo del año 2016 indicada por la parte demandante.

Es que solo basta con remitirnos a la solicitud realizada por mi cliente ante el IGAC que dio lugar a la expedición de la resolución No. 63-001-002060-2015 de fecha 13 de julio del año 2015, para que se incorporara en la base de datos catastral las mejoras plantadas en el lote, la cual se aportará como pruebas, lo mismo que licencia de construcción No. 1-16220115 de fecha 29 de junio de 2016 que fue otorgada al señor CARLOS ALBERTO DÁVILA VALENCIA en calidad de poseedor, quien

realizó construcciones en material para la época pues ya estaba domiciliado en el lote objeto de posesión en compañía de su familia desde el año 2010 en una construcción de esterilla que contaba con todos los servicios públicos domiciliarios. Adicionalmente, se aportará como prueba el recibo original de pago del impuesto predial del periodo 2010 al 2015, realizado el 31 de julio del año 2015. Por lo tanto, no es cierto que el demandado entró en posesión del lote en la fecha que indica la demanda.

Ahora bien nótese como la parte accionante en los presentes hechos hace manifestaciones de confesión al indicar que el lote se hallaba desocupado y que la demandante no estaba al tanto de la situación material del predio al tanto de tornarse como un abandono de sus derechos y obligaciones, las cuales han sido cubiertas en su totalidad por mi prohijado reputándose dueño ante terceros y entidades de derecho público, ejerciendo actos de señor y dueño como lo son el pago de impuestos, instalación de servicios públicos domiciliarios, edificar en el lote adelantando los trámites legales y siendo reconocido por los vecinos.

AL SÉPTIMO: No me consta, me remito a lo que se logre demostrar dentro del presente asunto.

AL OCTAVO: No me consta, me remito a lo que se logre demostrar dentro del presente asunto, ya que no es relevante para el presente proceso de marras.

AL NOVENO: No me consta, me remito a lo que se logre demostrar dentro del presente asunto, ya que no es relevante para el presente proceso de marras.

AL DÉCIMO: No me consta, me remito a lo que se logre demostrar dentro del presente asunto, ya que no es relevante para el presente proceso de marras.

AL DÉCIMO PRIMERO: Parcialmente cierto, me explico, en lo relativo a la solicitud presentada ante la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, Quindío, es apenas racional que una persona que ejerza la posesión de un bien inmueble, y que actúe con ánimo de señor y dueño, pueda y pretenda edificar en dicho terreno, máxime aún, cuando la misma ley

en virtud del artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015 lo faculta para ello.

Ahora bien, la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, Quindío, en el expediente de radicación No. 16-2-0115, indicó en el acto administrativo de licencia de construcción No. 1-16220115 de fecha 29 de junio de 2016, y de conformidad con las consideraciones de dicho acto, que el Despacho, de manera exhaustiva, efectuó las diligencias pertinentes, con la finalidad de velar por los derechos de la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, sin que esta se hiciera presente e incoara las oposiciones y alegatos correspondientes para impedir dicha actuación, lo cual incluso puede entenderse como una forma de abandono de los bienes y derechos que tiene y que el mismo legislador castiga atribuyéndole derechos al poseedor que se repute como dueño y cumpla con los requisitos legales para adquirir.

Puntualmente es pertinente llamar la atención del Despacho que desde antes de iniciarse la construcción en material de acuerdo con el permiso otorgado por la Curaduría Urbana ya existían mejoras en el inmueble las cuales no se plantaron en forma clandestina, sino que a la vista de todos los vecinos y demás personas ya para aquella época ni la demandante ni otra persona diferente se opuso o inició acciones policivas o judiciales tendientes a recuperar la posesión que ostenta mi cliente.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, mi representado es quien se ha encargado del pago del impuesto predial tal como se indicó al contestar el hecho segundo.

De esta manera, tampoco es jurídicamente viable indicar por parte de la demandante que al parecer iniciar acciones con ánimo y potestad de dueña que no tuvieron efecto alguno, tal como se exige por el legislador, sea relevante o sean tenidas en cuenta para el presente asunto, pues mal estaría decir y admitir que un proceso legal que nunca le fue notificado a mi cliente pueda ser tomada para surtir efectos jurídicos en este asunto.

AL DÉCIMO TERCERO: No me consta, me remito a lo que se logre demostrar dentro del presente asunto, ya que no es relevante para el presente proceso de marras.

AL DÉCIMO CUARTO: No me consta, me remito a lo que se logre demostrar dentro del presente asunto, ya que no es relevante para el presente proceso de marras.

AL DÉCIMO QUINTO: No es cierto. Explico. Mi poderdante si está en capacidad de adquirir el dominio por prescripción para la fecha de la presentación de la demanda, pues tal como se indicó por la parte accionante está en posesión del inmueble, ha ostentado la misma de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más del tiempo que instituye la ley para adquirir los bienes por pertenencia o usucapión y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 762 y ss. del Código Civil, así como el requisito del artículo 51 de la Ley 9ª de 1989, e incluso también el tiempo necesario para tal efecto de acuerdo a lo reglado en el artículo 2518 en armonía con el artículo 2531 del Código Civil.

AL DÉCIMO SEXTO: Es cierto de conformidad con el memorial poder allegado con la demanda.

De conformidad con lo esbozado, me pronuncio así en cuanto a las:

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA:

Me opongo a la primera de ellas en la medida que busca obtener la declaratoria y reconocimiento de un derecho en cabeza del demandante que ya no le pertenece, toda vez que mi prohijado amparado en las previsiones de la ley, aplicables al caso ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el bien objeto del presente asunto.

A LA SEGUNDA:

Me opongo a la segunda de las pretensiones en la medida que busca obtener la reivindicación de un inmueble el cual ha dejado de poseer por más de diez (10) años, aunado a que mi prohijado ha actuado como señor y dueño de este, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por el tiempo antes indicado.

A LA TERCERA Y CUARTA:

Me opongo a la tercera y cuarta pretensión en virtud de como se demostrará a lo largo del proceso, mi prohijado es un poseedor de buena fe, tal como se predica de los artículos 764, 768 y 769 del Código Civil, en igual medida, mi representado ha ostentado una posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, no está viciada, no es violenta, ni clandestina, motivo por el cual en el hipotético caso de ordenarse la reivindicación del predio, tiene derecho al pago y restitución de las mejoras útiles.

Consecuencialmente, todas las pretensiones declaratorias como consecuenciales elevadas por la demandante carecen de soporte fáctico y jurídico y están llamadas a fenecer, pues de lo contrario se estaría convalidando una actuación contraria a la ley y a la buena fe.

Así mismo, las pretensiones octava, novena, décima y décima primera están llamadas a sucumbir en primera medida porque no puede pedirse por parte de la demandante se acojan pretensiones y acciones que no tienen nada que ver con el presente asunto, máxime aun cuando las mismas se hallan culminadas bien sea por el fenómeno del desistimiento tácito o no tienen ninguna relación con este proceso o existe una flagrante capacidad de jurisdicción o competencia.

En consecuencia, reitero que me opongo a que por el Juzgado se acojan las pretensiones tanto declaratorias como consecuenciales que contiene la demanda, así mismo, me opongo a las pretensiones que se llegaren a proponer mediante reforma o adición de la misma

Solicito condenar en costas a la demandante señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, por actuar con temeridad y mala fe como ya se referencio en líneas anteriores.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Propongo y fundamento las siguientes excepciones:

1. **PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION REINVINDICATORIA Y DEL DERECHO DE DOMINIO:**

Sustento:

El bien inmueble que se pretende reivindicar, se trata de un lote de terreno mejorado con casa de habitación, situado en el área urbana de Armenia, Quindío, en la urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento Manzana E número cuatro (04), constante de un área total de 57 m^2 identificado con la ficha catastral No. 01-01-1022-0004-000, comprendido dentro de los siguientes linderos: ### Por el norte con Vp4 en extensión de 6.00 m.l; Por el Oriente con el V1 en extensión de 9.5m.l; Por el sur con zona de parqueaderos No.2 en extensión de 2 m.l y con zona verde en extensión de 4 m.l y Por el Occidente con el lote No. 3 en extensión de 9.5 m.l. Dicho inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-128120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, que por mandato legal es catalogado como como Vivienda de Interés Social, cuya finalidad es dispensar a las familias de escasos recursos una solución habitacional en condiciones dignas, razón por la cual a esta clase de vivienda la ley le ha reconocido una naturaleza jurídica de carácter especial.

Así el inciso segundo del artículo 51 de la Ley 9ª de 1989 estipuló que "*A partir del primero (1°) de enero de 1990, redúcese a cinco (5) años el tiempo necesario a la prescripción adquisitiva extraordinaria de las viviendas de interés social*".

El artículo 91 de la ley 388 de 1994, que derogó el artículo 44 de la ley 9 de 1989 y consecuentemente el 3° de la ley 2 de 1991, dispuso:

"Se entiende por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares.

En la actualidad es el Decreto 075 de 2013, es que determina que las Viviendas de Interés Social son aquéllas cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv)."

En el caso que ocupa y tal como se demuestra con el certificado de avalúo catastral aportado por la parte demandante el valor del bien está dentro del rango establecido en la citada ley y que el bien está destinado para vivienda de la familia del mi cliente, se satisfacen la totalidad de los requisitos contenidos en las normas mencionadas, y se encuentran debidamente probados, por manera que se puede afirmar válidamente que el inmueble pretendido tiene la condición de vivienda de interés

social, y que ha estado sido poseído por el actor señor DÁVILA VALENCIA por el término y la forma que la ley exige.

En los hechos Quinto y Sexto del libelo introductorio, la apoderada de la parte demandante en forma expresa confiesa que mi representado entró en posesión material del inmueble en litigio el **15 de marzo del año 2016** y la demanda que ocupa nuestra atención se radicó ante el Centro de Servicios judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, el **9 de septiembre del año 2021**. De acuerdo con lo anterior, si contabilizamos el tiempo transcurrido en el interregno de tiempo indicado anteriormente, corresponde considerar que mi patrocinado ha poseído el bien en términos del artículo 762 del Código Civil por 5 años, 5 meses y 24 días, tiempo necesario y consagrado en la ley para declarar extinguido el derecho de dominio en cabeza de la demandante y consecuencialmente para adquirirlo por parte de mi representado.

Y en este caso la prescripción extintiva no solamente debe declararse porque el bien se trata de una vivienda de interés social, sino que, como se demostrará en el curso de esta actuación, la posesión con ánimo de señor y dueño, en forma pacífica e ininterrumpida que ha ostentado mi representado supera los diez (10) años, lo que también nos permite predicar que estamos en presencia de una prescripción extintiva del dominio en términos del artículo 2512 del Código Civil en armonía con el articulo 2531 ibidem.

En efecto, mi prohijado mediante documento de fecha 13 de enero de 1992, suscrito con la FUNDACION DE VIVIENDA INTEGRAL "FUNVIP", suscribió contrato promesa de compraventa a través del cual, esta última se comprometía a traditar a mi prohijado un bien inmueble ubicado en la Calle 48 entre carreras 27 y 26 de Armenia, Quindío.

Con el transcurso del tiempo y debido al incumplimiento del promitente vendedor, el demandado llegó al convenio verbal con la representante legal de la citada entidad según el cual a mi prohijado se le adjudicaría en la urbanización un lote más concretamente el bien inmueble sub Litis relacionado en el hecho primero de la demanda y en el desarrollo de esta excepción.

El negocio jurídico realizado entre mi representado y la entidad no se elevó a escritura pública y posterior registro, sin embargo, se le entregó la posesión del bien inmueble ubicado en la urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento Manzana E número cuatro (04) de la ciudad de Armenia, Quindío, que se discute en el presente proceso.

En efecto el negocio jurídico anteriormente mencionado se llevó a cabo en los términos ilustrados, y mi prohijado desde el año 1992 entró en posesión de dicho bien raíz, el cual con actos de señor y dueño que inicialmente lo encerró, lo mantenía limpio, podado y cuidándolo de que terceros invasores lo ocuparan y en general fue reconocido por las personas aledañas como dueño del mismo.

Los actos de señor y dueño que ha ejercido en su calidad de poseedor con ánimo de señor y dueño por parte del señor CARLOS ALBERTO DÁVILA VALENCIA han sido hasta la fecha de esta demanda los siguientes:

- Inicialmente lo encerró, mantuvo limpio y protegió desde el año 1992 y con posterioridad al año 2010, haber realizado mejoras relativas a construcción de vivienda.
- Haber habitado el inmueble en compañía de su familia haciéndole mantenimiento, cuidándolo, de manera quieta y pacífica, sin que hasta la fecha hayan sido perturbados en su posesión o hayan sido objeto de reclamación alguna.
- Lo ha tenido rentado y ha permitido que terceras personas lo ocupen.
- Pago de los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, gas doméstico, entre otros, cuando lo ha habitado.
- El pago de los impuestos sobre el bien inmueble, para lo cual se anexan los correspondientes recibos de pago.
- Haber hecho mejoras, al tanto de solicitar permiso a la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, Quindío, para llevar a cabo las mismas.

Sustentado en las anteriores razones de hecho y de derecho, es claro que tanto a la demandante en este asunto como a la anterior titular del derecho de dominio se les extinguió por el transcurso del tiempo de no haber ejercido actos posesión el bien inmueble vinculado en este

proceso y así debe declararse probada la excepción de prescripción extintiva por parte del Despacho y consecuencialmente tiene el tiempo suficiente para adquirir por prescripción adquisitiva.

En términos del artículo 2512 del Código Civil y de lo que sobre sus alcances ha expuesto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el fenómeno jurídico de la PRESCRIPCIÓN no sólo cumple la función de extinguir las acciones o derechos que se tienen sobre la cosa por su no ejercicio o no uso de las correspondientes acciones (prescripción extintiva o liberatoria), sino que, al propio tiempo, constituye también modo de adquirir los bienes ajenos por la posesión de éstos (prescripción adquisitiva o usucapión); evento este último en el que asume las modalidades de: ORDINARIA, cuya consumación está precedida de título justo, y EXTRAORDINARIA, para la que no es necesario título alguno (artículos 764, 765, 2527 y 2531 C.C.). En ambos casos (ordinaria y extraordinaria) la prescripción adquisitiva requiere para su configuración legal: posesión material en el actor; prolongación de la misma por el tiempo requerido en la ley; que se ejercite de manera pública e ininterrumpida; y que la cosa o derecho sobre el que recaiga sea susceptible de adquirirse por ese modo (artículos 2518, 2519, 2522, 2529, 2532 C.C.; 1° de la ley 50 de 1936; y 375 del C.G.P).

Como lo ha considerado la Corte *"… Se tiene que, si conforme a lo dispuesto por el artículo 2512 del código civil la prescripción extintiva de las acciones o derechos ajenos tiene ocurrencia cuando aquellas o éstos no se han ejercitado "durante cierto lapso de tiempo"; y si conforme a lo dispuesto por el artículo 2532 del Código Civil, con la modificación a él introducida por el artículo 1º de la ley 50 de 1936, la prescripción adquisitiva extraordinaria opera por haberse poseído un bien durante 20 años _vigente para entonces_; en forma simultánea corren el termino para que se produzca la usucapión de un lado, y del otro la extinción del derecho de dominio sobre el mismo bien, y como lógica consecuencia se extingue también, al propio tiempo, la acción reivindicatoria de que era titular el antiguo propietario de aquel. Precisamente por esta razón, puede el demandado, si así lo decide, proponer como excepción la prescripción extintiva de la acción reivindicatoria ejercida por el demandante.* (CSJ Sala Casación Civil, 9 de agosto de 1.995, M.P. Pedro Lafont Pianetta. Exp. 4553).

Conforme a lo anteriormente manifestado, teniendo en cuenta que se demostrará que mi poderdante incluso hace más diez (10) años detenta físicamente el inmueble pretendido reivindicar con ánimo se señor y dueño, y sin reconocer mejor derecho sobre el mismo, se dan los

presupuestos necesarios para que Usted señor Juez Despache favorablemente la excepción propuesta que no es otra cosa que la prescripción de la acción por la inactividad del titular del derecho de dominio el recuperar la posesión del bien, teniendo en cuenta de que se trata de una vivienda de interés social.

2. MALA FE DE LA DEMANDANTE:

Se esboza esta excepción fundamentándose en los mismos hechos que la parte demandante dentro de su escrito manifiesta, incluso que bajo la gravedad de juramento dice someterse a probar con testimonios.

La parte demandante a lo largo de su escrito perjura que mi prohijado ha actuado de mala fe, que entró en posesión del inmueble que pretende reivindicar de manera abusiva, entre otras manifestaciones.

Otro acto de mala fe, el cual se debe acotar, es que la demandante en su petitum, manifiesta que no se encontraba en el país atendiendo problemas de salud, sin embargo, elevó dos peticiones a entidades públicas de Armenia, Quindío; una solicitud de fecha 29 de enero de 2019, dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, en la cual indica que su dirección de correspondencia es en el Barrio Luis Carlos Galán Mz F casa 13 de Armenia, Quindío; en el mismo sentido una queja de fecha 4 de febrero de 2019, remitida a la Curaduría Urbana No. 2 en la cual consignó como dirección para notificaciones la Calle 13 No. 16 – 26 apartamento 301 de Pereira, Risaralda. No entiende el gestor adjetivo del accionado, cómo es posible que indicando que reside en esta municipalidad, estando apenas a unos metros del lote de su propiedad y/o en una municipalidad aledaña no esté al tanto de sus predios.

Lo anterior denota que la demandante no quiere atenerse al castigo del legislador, por no estar presente y desatender uno de los mandatos de la propiedad, que no es otro que usar, gozar y disponer, y no porque mi prohijado tenga la posesión, sino porque no ejerció sus derechos en el momento oportuno, y ahora mediante presupuestos fácticos carentes de verdad quiera hacerlos valer.

3. ECUMÉNICA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.:

Me permito sustentar esta excepción en los siguientes términos: preceptúa el artículo 282 del Código General del Proceso, que cuando el

juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Con fundamento en la norma transcrita, obrando en mi calidad de apoderado de mi representado, de manera respetuosa me permito solicitar al señor Juez que, si en el curso del proceso resultaren probados hechos que constituyan alguna excepción fuera de las tres expresamente excluidas, se sirva declarar su prosperidad en forma oficiosa en la sentencia que ponga fin al proceso, teniendo en cuenta el hecho de la demandante pretende reivindicar una posesión que nunca ha ostentado, pues esta bien probado en estas diligencias, tiene su residencia permanente desde hace muchos años en Londres, Inglaterra.

PETICIONES:

De manera respetuosa, solicito se sirva declarar probados mis fundamentos expuestos lo mismo que las excepciones propuestas, y en consecuencia se absuelva a mi representada en el proceso de la referencia.

En el evento en que el Despacho acceda a las pretensiones de la demanda, solicito el reconocimiento de las mejoras útiles de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 966 del C.C. sustentado en los siguientes hechos:

En los hechos 5°, 6°, 7° y 11° del libelo introductorio la parte demandante confiesa que mi representado realizó mejoras en dicho inmueble, al tanto de solicitar ante la Curaduría Urbana No. 2 de esta Municipalidad permiso para construir en el lote que posee.

Por lo tanto, siendo el demandado CARLOS ALBERTO DÁVILA VALENCIA un poseedor de buena fe al haber realizado mejoras, tiene derecho a que la demandante se las pague.

En caso de que la suma de dinero calculada por concepto de mejoras no sea reintegrada a plenitud a el demandado, desde ahora ejerce del derecho de retención sobre las mismas tal como lo autoriza el artículo 970 del C.C.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Como quiera en la petición se pretende en reconocimiento y pago de las mejoras realizadas por mi cliente, estimo razonadamente que dichas mejoras en su conjunto tienen un valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000), representados en la construcción de una edificación de dos plantas en material de ladrillo, concreto, acero para reforzamiento de la estructuro y acabados en cerámica y pintura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo esta contestación en lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del proceso; artículos 764, 765, 966, 970 2527 y 2531, 2518, 2519, 2522, 2529, 2532 C.C.; artículo 1° de la ley 50 de 1936, artículo 51 de la Ley 9ª de 1989.

MEDIOS DE PRUEBA:

Solicito al señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

En cumplimiento del principio de comunidad de la prueba, solicito se tengan como pruebas en favor de mi patrocinado las aportadas por la parte demandante.

DOCUMENTALES:

1. Copias de constancias de pago de impuesto predial correspondiente a los periodos de 2010 a 2022.
2. Carta catastral Urbana expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
3. Certificado de inscripción de catastro expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
4. Registro Fotográfico.
5. Certificado expedido por el presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Luis Carlos Galán Sarmiento.
6. Recibo de servicio de gas natural donde figura como titular el señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA.
7. Recibos de servicio de energía donde figura como titular el señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA.
8. Licencia de construcción urbanística No. 1-1620115 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, Quindío.

Calle 21 No. 14 – 17, Hotel Bolívar Plaza Oficina 601 Armenia – Quindío
Celular: 311 305 65 47
E-mail: cris_ca14@hotmail.com

9. Copia de promesa de compraventa y pagos a nombre de la fundación FUNVIP del año 1992 a nombre del señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA.

TESTIMONIALES:

Solicito señor Juez citar para que rindan su testimonio bajo la gravedad del juramento a las personas que relacionaré, quienes darán cuenta sobre la posesión con ánimo de señor y dueño que tiene el señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA, respecto del lote de terreno relacionada en la demanda, de las edificaciones que ha hecho en el lote, que ha sido ampliamente conocido como propietario, la forma en como ingresó en el lote objeto de posesión, y general en relación con los hechos de la demanda, la contestación a estos y las excepciones propuestas:

- **LUIS CARLOS IDÁRAGA**, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.912.861, quien recibirá notificaciones en el Barrio Puerto Espejo Mz 30 casa 7 de Armenia, Quindío, celular: 312 674 8363. No posee dirección de correo electrónico.

- **LUIS CARLOS QUINTERO MONJE**, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.556.904, quien recibirá notificaciones en el Barrio Luis Carlos Galán Sarmiento Mz B casa 7 de Armenia, Quindío, celular: 316 538 9556. No posee dirección de correo electrónico.

- **DUBAN OSPINA MEJÍA**, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.500.701, quien recibirá notificaciones en el Barrio Luis Carlos Galán Sarmiento Mz H casa 10 de Armenia, Quindío, celular: 312 456 9110. No posee dirección de correo electrónico.

- **ALBA LUCÍA VILLLAMIL PATIÑO**, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.985.606, quien recibirá notificaciones en el Barrio Luis Carlos Galán Sarmiento Mz G casa 22 de Armenia, Quindío, celular: 322 580 0766. No posee dirección de correo electrónico.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito a su despacho se sirva decretar la inspección judicial al inmueble ubicado: urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento Manzana E número cuatro (04) de la ciudad de Armenia, Quindío.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se cite a la señora **LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.322.778, para que bajo la gravedad del juramento conteste interrogatorio de parte que personalmente le formularé el día y la hora que el despacho señale para el efecto.

ANEXOS:

Me permito anexar poder a mi favor y los documentos aducidos como pruebas.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:

Demandado: En la urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento Manzana E número cuatro (04) de la ciudad de Armenia, Quindío.
Correo Electrónico: carlosdavia1965@gmail.com
Celular: 323 437 9613

EL suscrito en la Calle 21 No. 14 -17, Hotel Bolívar Plaza Oficina 601 de Armenia, Quindío.
Celular: 311 305 65 47
Correo electrónico: cris_ca14@hotmail.com

Cordialmente,

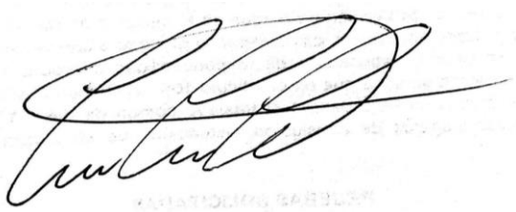

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
C.C. No. 1.094.958.466 de Armenia, Quindío.
T.P. No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.

MUNICIPIO DE ARMENIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES
NIT. 890.000.464-3
CAM - Piso 1ro.

No. 1762186 **A**

COMPROBANTE DE INGRESO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Documento 01513 1762186 Caja: 513 Valor Pagado 6,504.00
Fecha 26-JUL-2016

Avaluo: 929.000.00 Estrato: 1
Sujeto 01 01010000102200045000000001 CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA
Tercero: . .
Dirección MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO Acuerdo : -
Dir. Cobro MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO Obra :.

Concepto		Valor	Periodo	Valor
1001	Predial	4645	2016	6,504.00
1004	Sobretasa Ambiental	1394		
1010	Sobretasa Bomberil	465	Total:	6,504.00
			Dcto.	0.00
	Valor a Favor:	0.00		

Observacio

Elaboro VCGAVI - VIVIANA CAROLINA GAVIRIA Fecha del Sistema
Terminal WORK\SAE4-PC:Administrador 26-JUL-2016 05:30 PM

BANCO DE OCCIDENTE S.A.
SUC. ARMENIA
26 JUL 2016
RECIBIDO CON PAGO

Estimado Contribuyente:
Verifique que el número de la ficha catastral y el valor del timbre corresponda a la transacción.
Este recibo no es válido sin la Impresión del timbre o firma y sello del cajero.

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE ARMENIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES
NIT. 890.000.464-3
CAM - Piso 1ro.

No. 1842812 A

COMPROBANTE DE INGRESO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Documento 01515 1842812 Caja: 515 Valor Pagado 6.173.00
Fecha 25-ABR-2017

Avaluo: 957.000.00 Estrato: 1
Sujeto 01 01010000102200045000000001 CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA
Tercero: . .
Dirección MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO Acuerdo : -
Dir. Cobro MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO Obra : .

Concepto		Valor	Periodo	Valor
1004	Sobretasa Ambiental	1436	2017	6.173.00
1001	Predial	4785		
1010	Sobretasa Bomberil	479	Total:	6.173.00
			Dcto.	527.00
	Valor a Favor:	0.00		

Observacio

Elaboro AGOMEZ - ALEJANDRA GOMEZ LOPEZ
Terminal WORK\SAE4-PC:Administrador

Fecha del Sistema
25-ABR-2017 08:38 AM

BANCO DE OCCIDENTE
25 ABR. 2017
Recibido en Caja

Estimado Contribuyente:
Verifique que el número de la ficha catastral y el valor del timbre corresponda a la transacción.
Este recibo no es válido sin la Impresión del timbre o firma y sello del cajero.

Escaneado con CamScanner

8650290

fapr-500990427

7549502

CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA

MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO

MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO

01-01-00-00-1022-0004-5-00-00-0001

986,000

6,088

27 FEB 2018

1

A

1.724

28-FEB-2018

ENE-MAR/2018

-

Impuestos Plus! Fecha Impresion: 27-FEB-2018 08:39

Saldo Anterior:	0	0
Sobretasa Ambiental	369	1,479
Predial	1,231	4,930
Sobretasa Bomberil	124	493

Menos Descuento: 814

0

1,724 6,088

Los intereses se liquidarán mensualmente de acuerdo a las directrices de la Superintendencia Financiera. Pague con el 15% de descuento hasta el 28 de Marzo de 2018

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE ARMENIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES
NIT. 890.000.464-3
CAM - Piso 1ro.

No. 2002126 **A**

COMPROBANTE DE INGRESO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Documento 01528 2002126 Caja: 528 Valor Pagado : 6,274.00
Fecha 22-FEB-2019

Avaluo: 1,016,000.00 Estrato: 1
Sujeto 01 01010000102200045000000001 CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA
Tercero: " "
Dirección MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO Acuerdo : -
Dir. Cobro MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO Obra :.

Concepto		Valor	Periodo	Valor
1001	Predial	5080	2019	6,274.00
1004	Sobretasa Ambiental	1524		
1010	Sobretasa Bomberil	508	Total:	6,274.00
			Dcto.	838.00
	Valor a Favor:	0.00		

Observacio

Elaboro VGM23 - VALENTINA GAVIRIA MONTOYA
Terminal WORKGROUP\USUARIO:PC

Fecha del Sistema
22-FEB-2019 03:13 PM

Banco de Occidente
OFICINA ARMENIA
22 FEB 2019
Recibido con Pago

Estimado Contribuyente:
Verifique que el número de la ficha catastral y el valor del timbre corresponda a la transacción.
Este recibo no es válido sin la Impresión del timbre o firma y sello del cajero.

dispapeles 72638

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE ARMENIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES
NIT. 890.000.464-3
CAM - Piso 1ro.

1889
TRABAJO CIVILIZACIÓN

No. 2071438 A

COMPROBANTE DE INGRESO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Documento 01539 2071438 Caja: 539 Valor Pagado 6,459.00
Fecha 12-FEB-2020

Avaluo: 1,044,000.00 Estrato: 01
Sujeto 01 010100001022000450000001 CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA
Tercero: 7549502 CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA
Dirección MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO Acuerdo
Dir. Cobro MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO Obra :

Concepto	Valor	Periodo	Valor
1001 Predial	5230	2020	6,459.00
1004 Sobretasa Ambiental	1569		
1010 Sobretasa Bomberil	523	Total:	6,459.00
		Dcto.	863.00

Valor a Favor: 0.00
Observacio

Elaboro JFRAMI - JESICA FERNANDA RAMIREZ M
Terminal WORKGROUP\PC-PC:pc

Fecha del Sistema:
12-FEB-2020 10:06

Banco de Occidente
SAE ALCALDIA ARMENIA
12 FEB 2020

Estimado Contribuyente:
Verifique que el número de la ficha catastral y el valor del timbre corresponda a la Transacción.
Este recibo no es válido sin la impresión del timbre o firma y sello del cajero.

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE ARMENIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES
NIT. 890.000.464-3
CAM - Piso 1ro.

No. 2192225 A

COMPROBANTE DE INGRESO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Documento 01541 2192225 Caja: 541 Valor Pagado 6.651.00
Fecha 09-MAR-2021

Avaluo: 1.077.000.00 Estrato: 1
Sujeto 01 01010000102200045000000001 CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA
Tercero: 7549502 CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA
Dirección MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO Acuerdo : -
Dir. Cobro MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO Obra :.

Concepto		Valor
1010	Sobretasa Bomberil	539
1004	Sobretasa Ambiental	1616
1001	Predial	5385

Periodo	Valor
2021	6.651.00
Total:	6.651.00
Dcto.	989.00

Valor a Favor: 0.00
Observacio

Elaboro MARIVE - MARIA [illegible] TORRES MORENO
Terminal WORK\SAEARMENIA:SAE

Fecha del Sistema
09-MAR-2021 02:44 PM

Banco de Occidente
SAE ALCALDIA DE ARMENIA
09 MAR 2021
Recibido con Pago

Estimado Contribuyente:
Verifique que el número de la ficha catastral y el valor del timbre corresponda a la Transacción.
Este recibo no es válido sin la impresión del timbre o firma y sello del cajero.

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT. 890.000.464-3

ESPACIO TODOS
Alcaldía de Armenia

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
SOBRETASA AMBIENTAL Y SOBRETASA BOMBERIL
CUENTA DE COBRO No. 10755971

fapr-502829770

01. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NIT o C.C: **7549502**	TELÉFONO:
NOMBRE: **CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA**	
DIRECCIÓN: **MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO**	
DIRECCIÓN COBRO: **MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO**	

03. DATOS PREDIO

FICHA CÓDIGO: **01-01-00-00-1022-0004-5-00-00-0001**	
AVALUO ACTUAL: **1,109,000**	

02. PERÍODO DE COBRO

PAGO AÑO: **6,378**	PAGO TRIMESTRE: **1,941**
FECHA DE EXPEDICIÓN: **16 MAR 2022**	FECHA DE VENC.: **31 MAR 2022**
ESTRATO: **1**	PERÍODO COBRADO: **ENE-MAR/2022**
DESTINACIÓN: **A**	CÓDIGO POSTAL: **-**

Ilmpuestos Plus! Fecha Impresion: 16-MAR-2022 14:38

04. DETALLE DE LA DEUDA

CONCEPTO	VIGENCIA	AVALÚO	VALOR

Banco de Occidente
ALCALDIA DE ARMENIA
16 MAR 2022
Recibido con Pago

TOTALES		0	

05. RESUMEN

CONCEPTO	TOTAL TRIMESTRE	TOTAL AÑO
Saldo Anterior:	0	0
Predial	1,387	5,545
Sobretasa Ambiental	416	1,664
Sobretasa Bomberil	138	555
Menos Descuento:		1,386
	1,941	**6,378**

06.OBSERVACIONES

Descargue y pague por PSE desde la página web www.armenia.gov.co

TESORERO (a) GENERAL

Ilmpuestos Plus! Fecha Impresion: 16-MAR-2022 14:38

- CONTRIBUYENTE -

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT. 890.000.464-3

Armenia *Un Paraíso*
ALCALDIA de ARMENIA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
SOBRETASA AMBIENTAL Y SOBRETASA BOMBERIL 7041880
CUENTA DE COBRO No. fapr-201803793

01. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NIT o C.C: LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO | TELÉFONO:
NOMBRE: MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SAR
DIRECCION: MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SAR
DIRECCION COBRO:

02. PERIODO DE COBRO

PAGO: 84,695 | PAGO TRIMESTRE: 20,815
FECHA DE EMISION: 21-JUL-2015 | FECHA LIMITE: 31-JUL-2015
ESTRATO: 3 | PERIODO COBRADO: JUL-SEP/2015
DESTINACION: R | CODIGO POSTAL:
(Impuestos Plus) Fecha Impresion: 21-JUL-2015 14:42

03. DATOS PREDIO

FICHA CODIGO:
AVALUO ACTUAL: 3,523,000

04. DETALLE DE LA DEUDA

CONCEPTO	VIGENCIA	AVALUO	VALOR
Predial	2010	110,000	[illegible]356
Recargos predial	2010	0	3,369
Papelería	2010	0	5,200
Sobretasa Ambiental	2010	113,000	170
Recargos S.Ambiental	2010	0	430
Predial	2011	118,000	1,416
Recargos predial	2011	0	[illegible]
Papelería	2011	0	5,400
Sobretasa Ambiental	2011	118,000	177
Recargos S.Ambiental	2011	0	392
Predial	2012	3,078,000	2,832
Recargos predial	2012	0	2,100
Papelería	2012	0	5,700
Sobretasa Ambiental	2012	3,078,000	354
Recargos S.Ambiental	2012	0	258
Recargos S.Ambiental	2013	0	312
Sobretasa Ambiental	2013	3,201,000	708
Predial	2013	3,201,000	5,664
Recargos predial	2013	0	2,472
Recargos S.Ambiental	2014	0	204
			59,434

05. RESUMEN

CONCEPTO	TOTAL TRIMESTRE	TOTAL AÑO
Saldo Anterior:	59,434	59,434
Sobretasa Ambiental	2,124	2,832
Sobretasa Bomberil	1,699	2,266
Predial	16,992	22,656
Menos Descuento:		2,493
	80,249	84,695

TOTALES

06.OBSERVACIONES

PAGUE CON EL 10% DESCUENTO HASTA EL 31 DE JULIO 2015

TESORERO (a) GENERAL

(Impuestos Plus) Fecha Impresion: 21-JUL-2015 14:42

- CONTRIBUYENTE -

80,249

MUNICIPIO DE ARMENIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES
NIT. 890.000.464-3
CAM - Piso 1ro.

No. 1677154 **A**

COMPROBANTE DE INGRESO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Documento 01502 1677154 Caja: 502 Valor Pagado 84,695.00
Fecha 31-JUL-2015

Avaluo: 3,523,000.00 Estrato: 3
Sujeto 01 01010000102200040000000 LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO
Tercero: "
Direccion MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SAR
Dir. Cobro MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SAR
Acuerdo : -
Obra :.

Concepto		Valor	Periodo	Valor
1002	Recargos predial	12613	2014	15,869.00
1015	Recargo Bomberos	1244	2015	25,261.00
1001	Predial	45252	2013	9,962.00
1004	Sobretasa Ambiental	5657	2011	10,871.00
1003	Papeleria	16300	2012	11,737.00
1010	Sobretasa Bomberil	4526	2010	10,995.00
1005	Recargos S.Ambiental	[illegible]6		
			Total:	84,695.00
	Valor a Favor:	0.00	Dcto.	2,493.00

Observacio DIC 2015

BANCO DE OCCIDENTE
ALCALDIA DE ARMENIA
31 JUL 2015
Recibido
Pago

Elaboro VCCAUT - VIVIANA MARCELA CAUTES[illegible]
Terminal WORK\SAEARMENIA:SAE1

Fecha del Sistema
31-JUL-2015 08:35 AM

Estimado Contribuyente:
Verifique que el número de la ficha catastral y el valor del timbre corresponda a la transacción.
Este recibo no es válido sin la impresión del timbre o firma y sello del cajero.

MUNICIPIO DE ARMENIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES
NIT. 890.000.464-3
CAM - Piso 1ro.

No. 2071438 A

COMPROBANTE DE INGRESO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Documento 01539 2071438 Caja: 539 Valor Pagado 6,459.00
Fecha 12-FEB-2020

Avaluo: 1,044,000.00 Estrato: 1
Sujeto 01 010100001022000450000001 CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA
Tercero: 7549502 CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA
Dirección MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO Acuerdo:
Dir. Cobro MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO Obra :

Concepto	Valor	Periodo	Valor
1001 Predial	5230	2020	6,459.00
1004 Sobretasa Ambiental	1569		
1010 Sobretasa Bomberil	523	Total:	6,459.00
		Dcto.	863.00
Valor a Favor:	0.00		

Observacio

Elaboro JFRAMI - JESICA FERNANDA RAMIREZ M
Terminal WORKGROUP\PC-PC:pc

Fecha del Sistema:
12-FEB-2020

Estimado Contribuyente:
Verifique que el número de la ficha catastral y el valor del timbre corresponda a la Transacción.
Este recibo no es válido sin la impresión del timbre o firma y sello del cajero.

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NRO 63-001-002060-2015 FECHA 13/07/2015

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PREDIOS NUEVOS

EL RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE QUINDIO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 150 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 14 DE 1983 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 3496 DEL MISMO AÑO, Y

CONSIDERANDO

QUE EL(LA) SEÑOR(A) CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA, IDENTIFICADO(A) CON CC. NO. 7549502, EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIO, DEL PREDIO , DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, RADICÓ CON EL NÚMERO 630010002036 2015, ANTE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE QUINDIO DEL IGAC, UNA SOLICITUD DE TRÁMITE CATASTRAL, PARA QUE SE INCORPORE A LA BASE DE DATOS CATASTRAL EL REFERIDO PREDIO (O MEJORA), EN RAZON A QUE ESTE(A) NO APARECE INCORPORADO(A) EN LA BASE CATASTRAL VIGENTE. ESTA PETICION ES SOPORTADA EN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
ACTA DE DECLARACION PARA FIN EXTRAPROCESAL
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA

SEGUN LA VERFICACION TECNICA DEL PREDIO SE PUDO EVIDENCIAR QUE EN EL PREDIO EXISTE UNA EDIFICACION EN ESTERILLA,CON CUBIERTA DE ETERNIT,PISO EN TIERRA,SIN BAÑO, NI COCINA Y UN ESTADO DE CONSERVACION MALO.

QUE EN CONSECUENCIA, PROCEDE UNA MUTACION DE QUINTA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTICULOS 41, 43, 115 LITERAL E) Y 128 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011. QUE CON BASE EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y LO DISPUESTO POR LAS NORMAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS

RESUELVE

ORDENAR LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: ARMENIA, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ART.	C I	NÚMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRICULA INMOBILIARIA	DES	A - TERRENO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	DV VIGENCIA FISCAL
1	I	01 - 01 - 00 - 00 - 1022 - 0004 - 5 - 00 - 00 - 0001	DAVILA VALENCIA CARLOS ALBERTO MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	A	0 M2	CC 57	7549502 $ 902.000,00	 01/01/2016

FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL 08/05/2015

ARTICULO 2. DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 151 DE LA RESOLUCION 1055 DEL 2012 LITERAL B, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y SUBSIDIARIAMENTE POR AVISO CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 67,68 Y 69 DE LA LEY 1437 DEL 2011 C DE P.A Y DE LO C.A, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PREDIOS NUEVOS

ARTICULO 3. CONTRA LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES AQUI SEÑALADAS PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION QUE PODRA INTERPONERSE ANTE EL RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA TERRITORIAL. EL RECURSO PODRA INTERPONERCE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

ARTICULO 4. EL RECURSO SE CONCEDERA EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION.

ARTICULO 5. LOS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIORIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRAN VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL INDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN ARMENIA EL LUNES 13 DE JULIO DEL 2015

James Fernando Arias Suarez
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN

ELABORÓ: JHON FABER GOMEZ HERNANDEZ

REVISÓ: DORIS BONILLA PABON

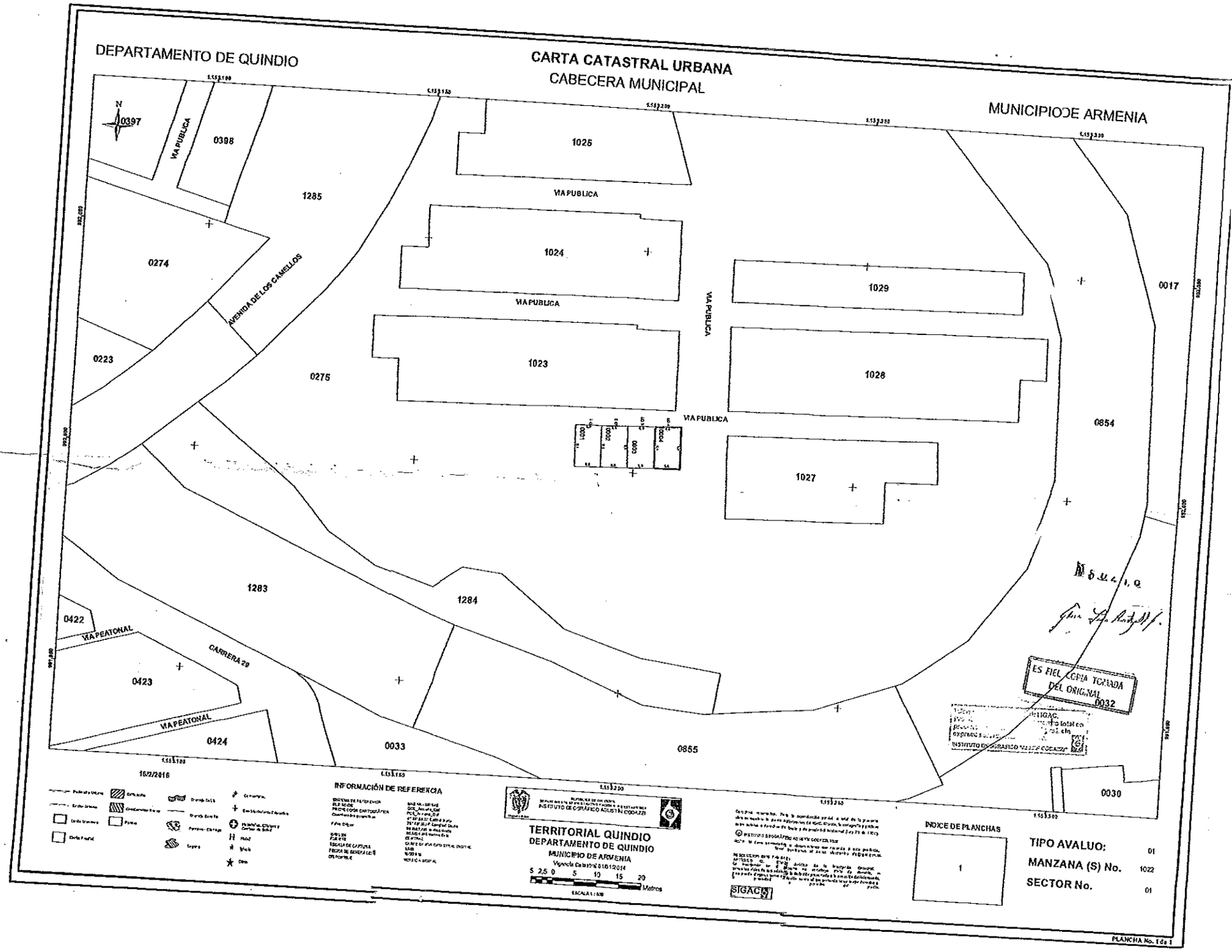
DEPARTAMENTO DE QUINDIO
CARTA CATASTRAL URBANA
CABECERA MUNICIPAL
MUNICIPIODE ARMENIA
N
0397
VIA PUBLICA
0398
1285
0274
AVENIDA DE LOS CAMELLOS
0223
0275
1025
VIA PUBLICA
1024
VIA PUBLICA
1023
VIA PUBLICA
1029
1028
1027
0017
0854
1283
1284
0422
VIA PEATONAL
CARRERA 29
0423
VIA PEATONAL
0424
0033
0855
0030
0032
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
INFORMACIÓN DE REFERENCIA
TERRITORIAL QUINDIO
DEPARTAMENTO DE QUINDIO
MUNICIPIO DE ARMENIA
Vigencia Catastral 01/01/2016
ESCALA 1 : 500
INDICE DE PLANCHAS
TIPO AVALUO: 01
MANZANA (S) No. 1022
SECTOR No. 01
PLANCHA No. 1 de 1

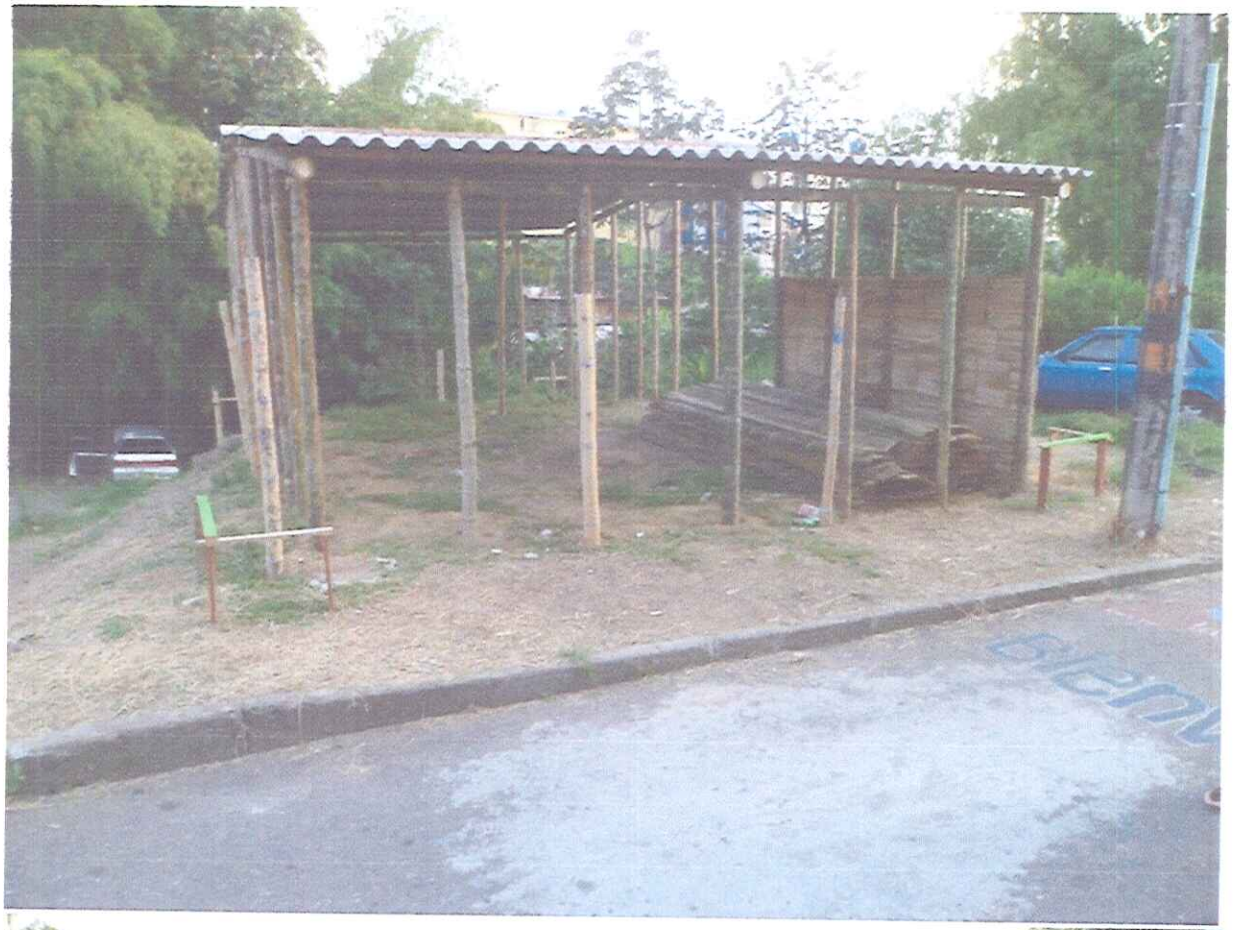

APG 693

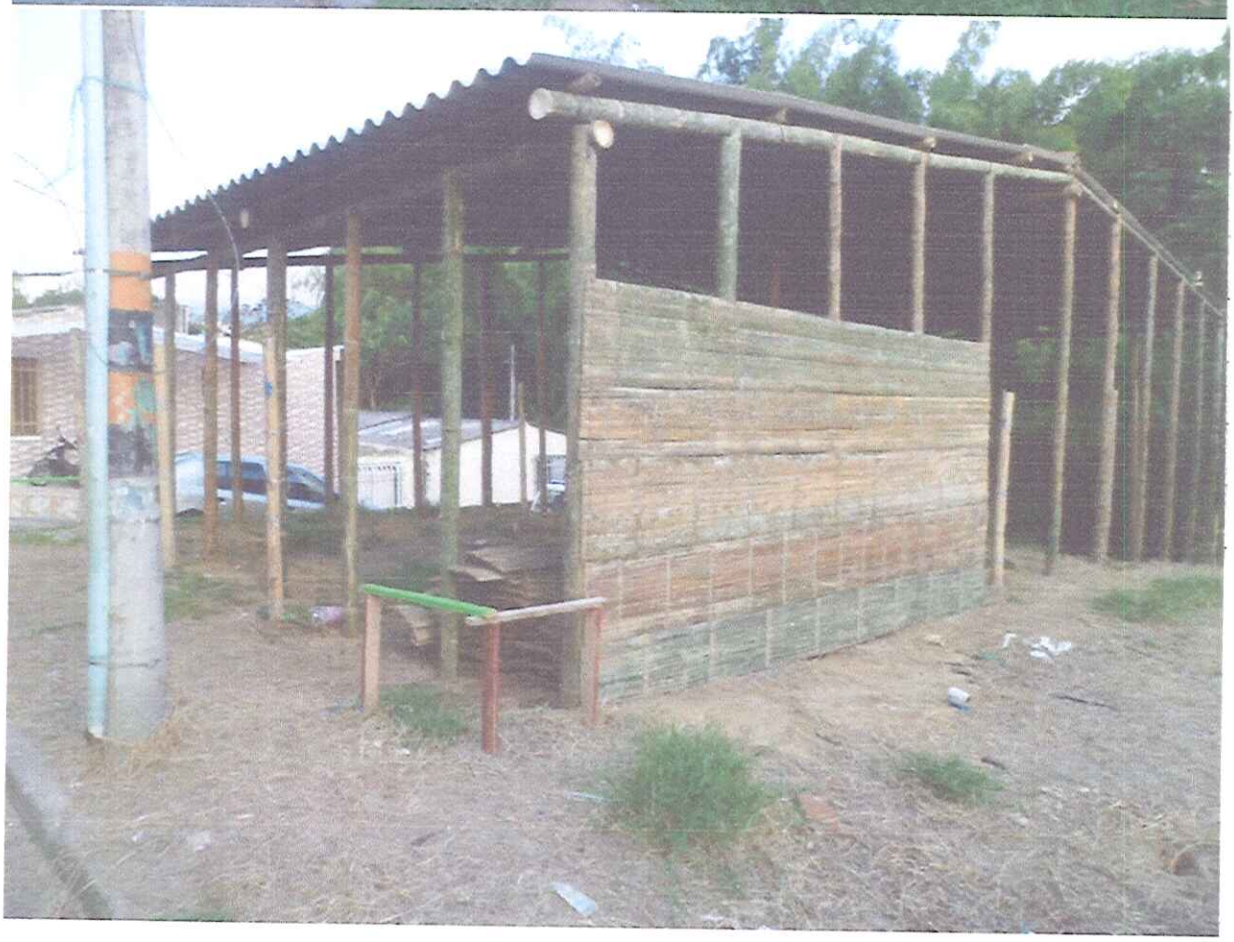

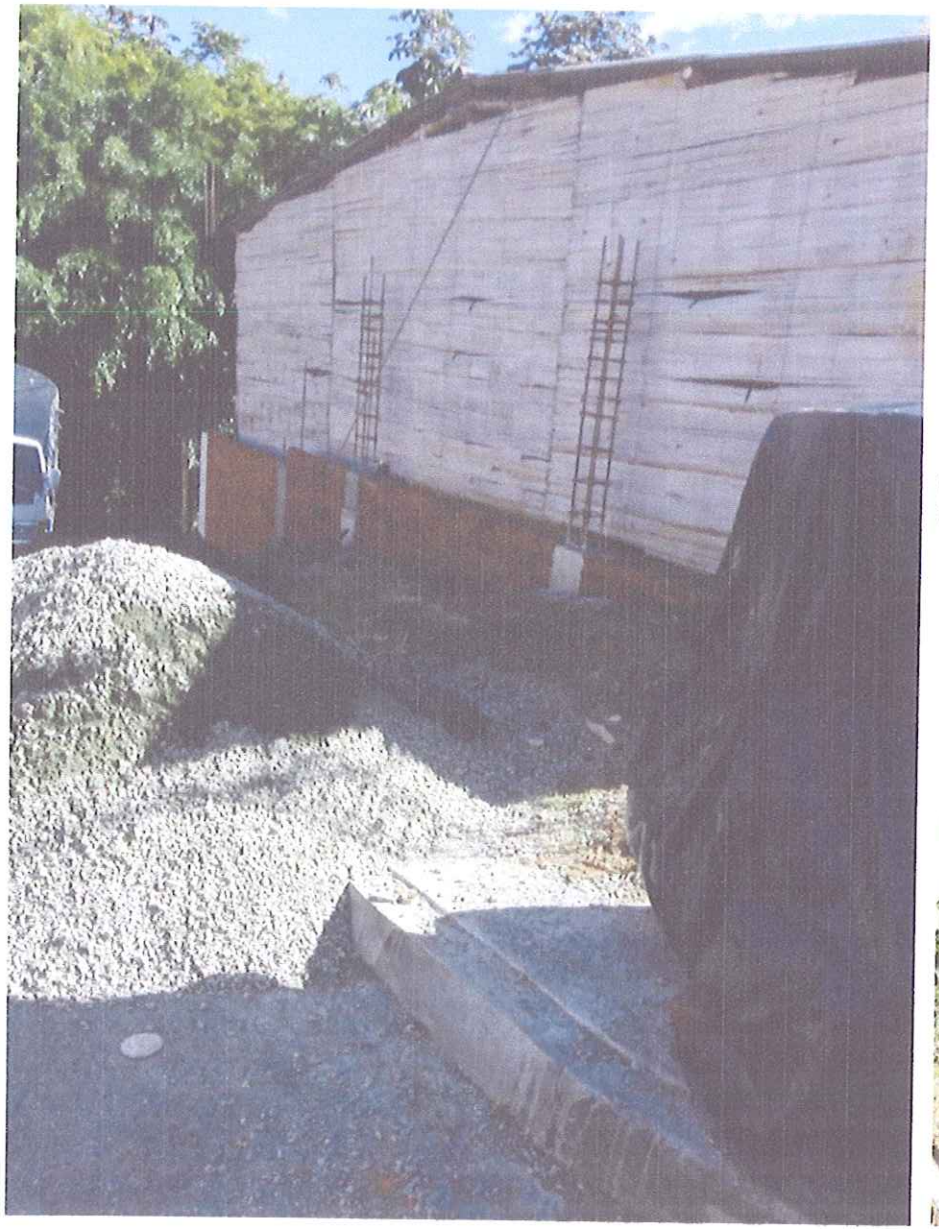

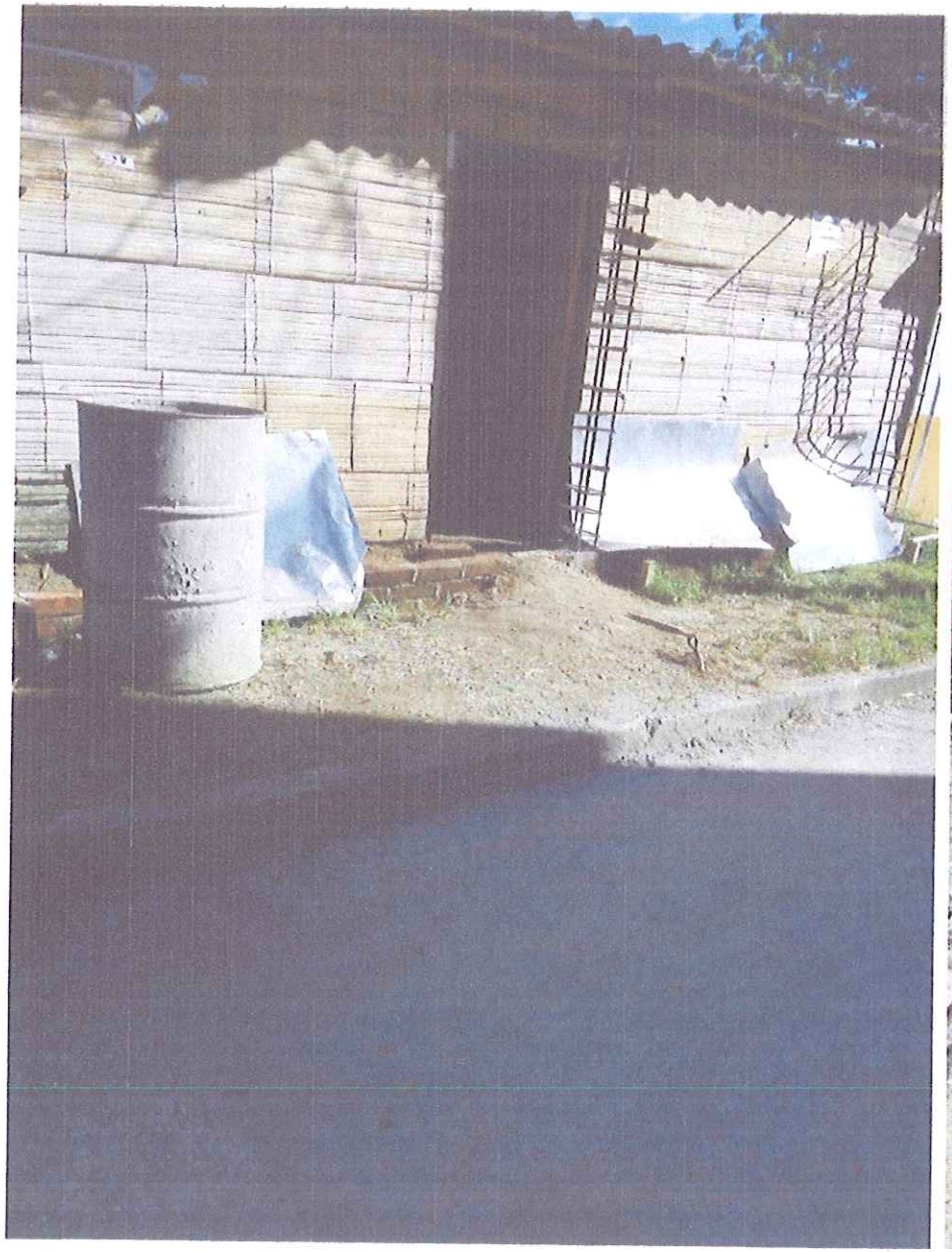

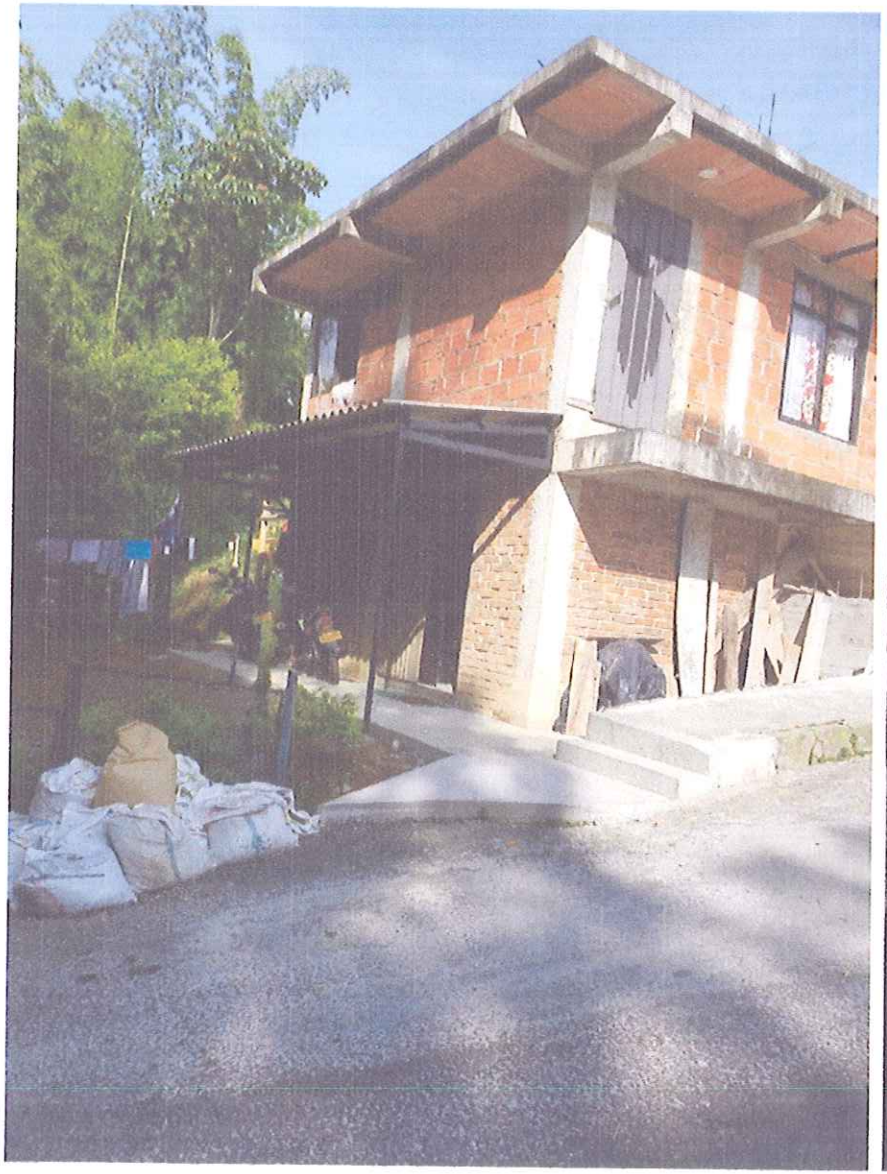

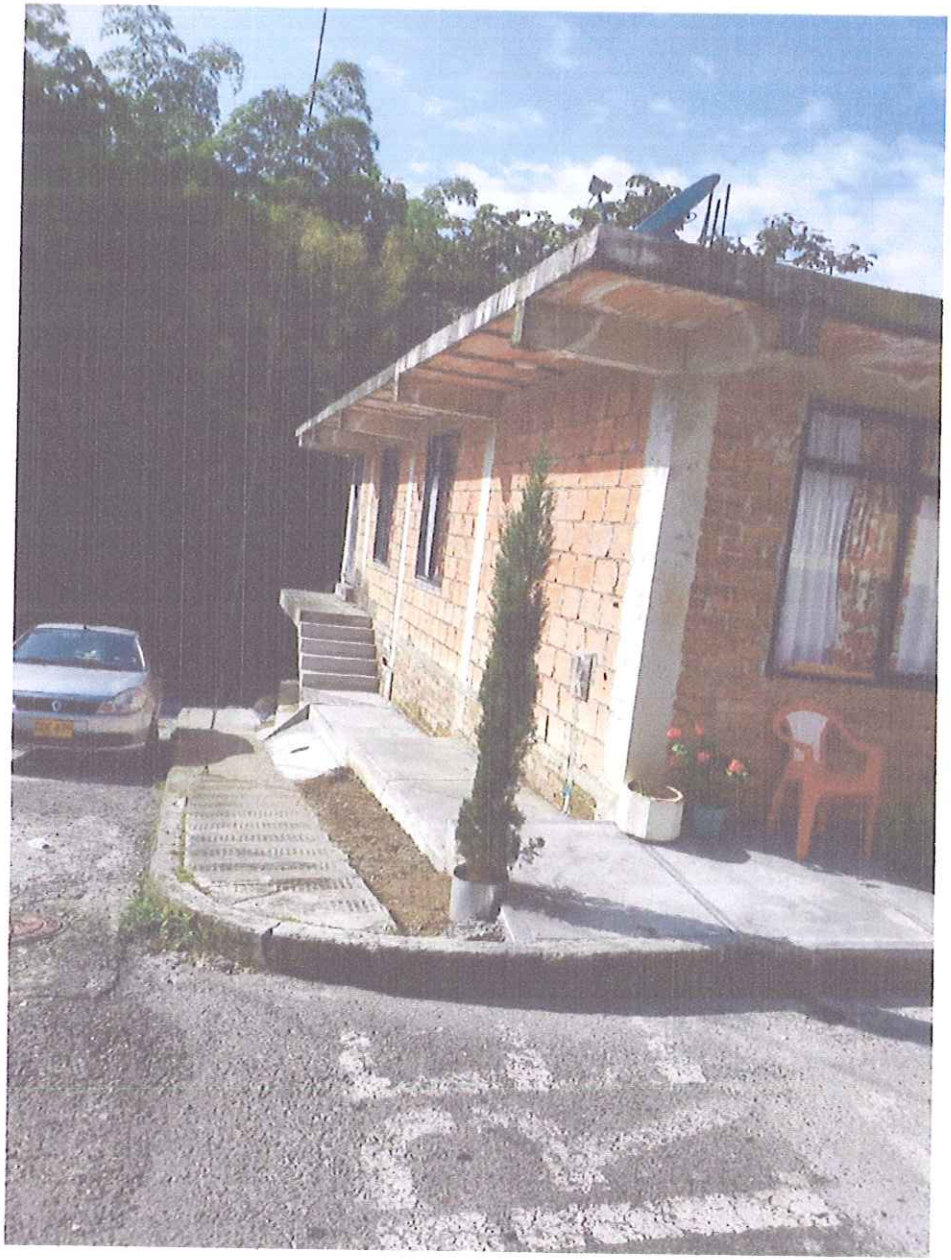

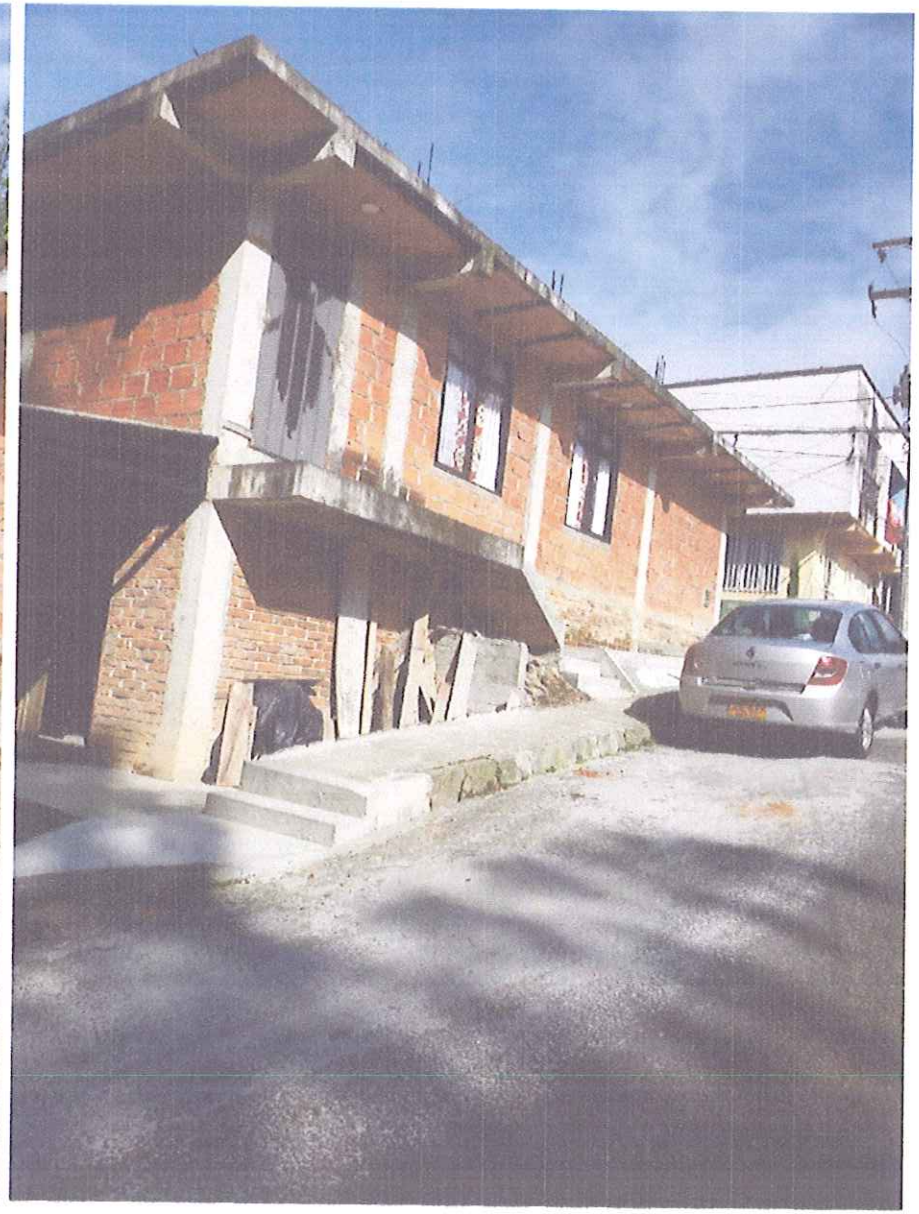

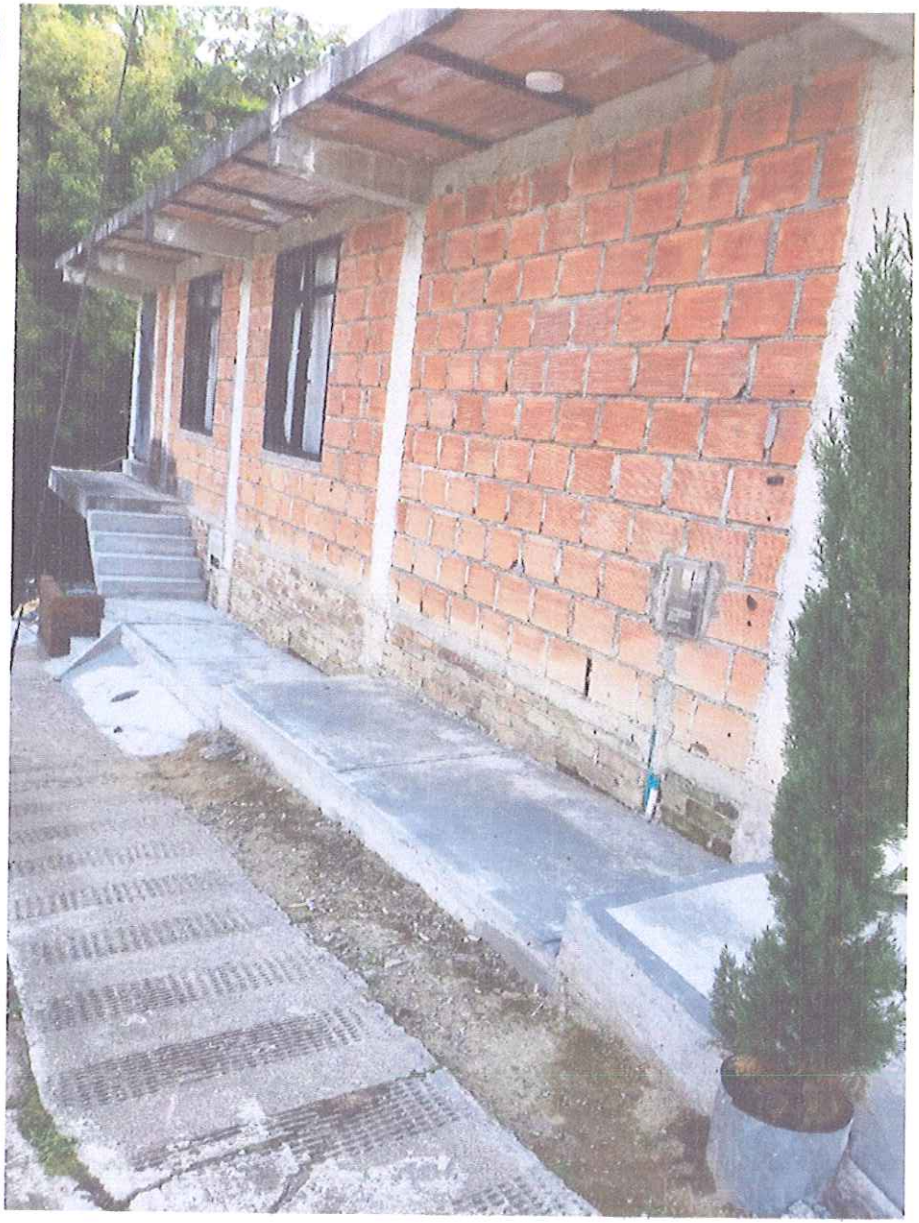

Armenia, agosto 18 de 2020

A QUIEN LE INTERESE

Yo, LUIS CARLOS QUINTERO MONJE identificado con cédula de ciudadanía Número 7556904 de Armenia, residente en la urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento Manzana B No 7 y presidente de la Junta de Acción Comunal en el período 2008 – 2012 y 2012 – 2016, de la mencionada urbanización,

CERTIFICO

Que conozco al señor CARLOS ALBERTO DÁVILA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 7549502, hace aproximadamente treinta años, reside en la Manzana E Número 04 de la urbanización Luis Carlos Galán sarmiento, desde el año 2016.

Desde la construcción de la urbanización, el señor Dávila Valencia ha tenido un lote de su propiedad, el cual mantuvo en óptimas condiciones y en el que construyó su lugar de residencia.

Durante este tiempo ha demostrado ser un excelente vecino, responsable y cumplidor de sus deberes ciudadanos.

La presente se expide a solicitud del interesado.

Dado en armenia, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2020.

Atentamente:

LUIS CARLOS QUINTERO MONJE
C.C. 7556904 de Armenia
Celular: 3165389556
Dirección: Urbanización Luis Carlos Galán S. Mza B No 7
Armenia - Quindío

Efigas
Gas natural S.A. E.S.P

LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE 01 8000 96 63 44
Armenia: 737 8000 / Manizales: 898 2323
Pereira: 339 1430
www.efigas.com.co

164 LÍNEA DE EMERGENCIA

Nº. Contrato Efigas	952854
FACTURA	1165251914
REFERENCIA	145466813

165 YO PAGO YO DENUNCIO GAULA POLICÍA NACIONAL

NIT 800.202.395-3 / Responsable de IVA NUIR 2-17001000-10 / VIGILADA S.S.P. / Somos grandes contribuyentes y autorretenedores según Res: 000841 (Feb. 08/2019) y 0134 (Ene. 12/1999)

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Usuario CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA
Dirección de entrega LUIS CARLOS GALAN MZ E CASA 4
Dirección del predio LUIS CARLOS GALAN MZ E CASA 4
Barrio LUIS CARLOS GALAN, (ARMENIA)

Municipio ARMENIA
Clase de servicio RESIDENCIAL
Estrato 1
Ciclo 6315

DATOS TÉCNICOS DEL CONSUMO

Lectura anterior	916	Poder calorífico mj/m3	42,553515
Lectura actual	942	Factor de correción	0,8754
Consumo m3	23	Consumo K.W.H.	271,87
Fecha de expedición	13/07/2020	Observ. de No. lectura	
Medidor	D-5201021-17		

Consumo últimos seis meses en m3

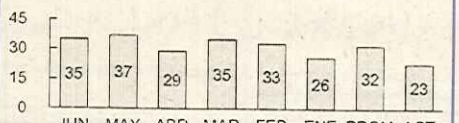

PERIODO DE CONSUMO 05/JUN - 05/JUL

INFORMACIÓN TARIFARIA

CARGO VARIABLE / CARGO FIJO

Gm,i,j/ 1-p:	$ 1057,67
Tm,i,j/ 1-p:	$ 645,84
Dm,i,j x fpc m,i,j:	$ 943,3
Cv m,i,j:	$ 0
Cc m,i,j:	$ 0
Tarifa antes de subsidio $m/3:	$ 2567,35
Tarifa $m/3 (>20 m3):	$ 2.346,8
% Subsidio:	60%
Tarifa Subsidiada %/m3 (< 20 m3):	$ 1540,41
Cargo Fijo:	$ 0

OTRAS TARIFAS

Reconexión Centro de Medición	$ 33.400		
Reconexión Acometida	$ 173.000		
Revisión Técnico Reglamentaria	$ 74.300	I.V.A.	$ 14.117
Tasa de Interés Moratorio	2.0038%		
Valor en Reclamo	0		

CONCEPTO	CARGO DEL MES - CAPITAL	CARGO DEL MES - INTERESES	SALDO PENDIENTE	CUOTAS PENDIENTES
SERV.GAS (Serv. Susc.1147137)				
CONSUMO DE GAS NATURAL	$ 58.387			
CONSUMO - RESCREG048	$ -1.657			
SUBSIDIO	$ -30.808			
SUBSIDIO - RESCREG048	$ 864			
DESCUENTO PRONTO PAGO-RES059	$ -5.094			
DIFERIDO ALIVIO CONSUMO GAS				
DIFERIDO ALIVIO BRILLA Y/O DEMAS SERVICIOS MAYO/20	$ 28		$ 92.637	36
			$ 945	34
TOTAL SERVICIO:	$ 21.720		$ 93.582	

Para EFIGAS tu seguridad es lo más importante, recuerda realizar a tiempo la revisión periódica

Efigas S.A. E.S.P
Ahí siempre

Brilla
Consulta tu cupo en www.brilladeefigas.com
*Aplica reglamento del programa.
CLIENTE

Es el momento para que #BrillemosJuntos
Brilla

CONSOLIDADO TOTAL FACTURADO

Servicio público	$ 21.720
Brilla	
Otros servicios	
Saldo a favor	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 21.720

Tu consumo fue facturado con la opción tarifaria indicada por la resolución CREG 048 de 2020. Te invitamos a conocer más información de esta medida en www.efigas.com.co Mi opción tarifaria.
-Tarifa antes de subsidio $m/3: $2.495,32 -%Subsidio: 60% -Tarifa Subsidiada %/m3 (< 20 m3): $1.497,19 -Tarifa $m/3 (>20 m3): $2.274,77

PAGO OPORTUNO HASTA	27/07/2020
SUSPENSIÓN A PARTIR DE	

Gerente

Paga fácil y seguro

Llama y paga a domicilio con Apostar, Susuerte y Facilísimo

Manizales: 310 497 93 79
Pereira: 314 794 28 99
Armenia: 311 639 05 44

Con tu número de contrato paga fácil y rápido por PSE ingresa: www.efigas.com.co

¿Necesitas ayuda? estamos para ti: 01 8000 966 344

EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.

NIT. 800.052.640-9 Carrera 13 No. 14 -17 Armenia (Q)

Somos autorretedores de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias según RES. DIAN - 0547 de Ene/25/02 - Grandes Contribuyentes RES. DIAN 000076 de Dic 01/2016

Para pagos y consultas, tu NIU o Código de Cuenta es: **269133**

FACTURA DE VENTA No.: 30355076 **PERIODO FACTURADO: DESDE:** 24/AGO/2017 **HASTA:** 23/SEP/2017

NOMBRE: DAVILA VALENCIA CARLOS ALBERTO **NIT/C.C.:** 7549502

DIRECCIÓN PREDIO: BRR LUIS CARLOS GALAN MNZ E 4 **MUNICIPIO:** ARMENIA

DIRECCIÓN ENTREGA: **MUNICIPIO:**

No. MEDIDOR: 9000527 **MARCA:** ACT **TIPO:** A1 **NIVEL:** 1 **CM:** 4.3333

SERVICIO: Residencial **RUTA:** 4711122940820 **TARIFA:** 102-RESIDENCIA

ESTRATO: 1 Bajo-Bajo **CICLO:** 47 **CIRCUITO:** 111-23- QUINDOS

FECHA EXPEDICIÓN FACTURA: 29/SEP/2017 **FACTURAS VENCIDAS:** 0 **FACTOR:** 1

OPERADOR DE RED: EDEQ S.A. E.S.P. / DIRECCIÓN CRA 13 No. 14 - 17 ARMENIA (Q) / TELÉFONO: 7413100

FECHA DE VENCIMIENTO		17/OCT/2017
TOTAL ENERGÍA	$	4000
SERVICIOS PORTAFOLIO	$	0
ALUMBRADO PÚBLICO	$	3420
VALOR SERVICIO ASEO	$	0
TOTAL A PAGAR	$	**7,420**
SUSPENSIÓN A PARTIR DE:		18/OCT/2017

SI NO PAGA OPORTUNAMENTE SU FACTURA

"El no pago oportuno de la presente factura constituye un incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes, lo que da lugar a la suspensión del servicio. Evita cobros adicionales por una eventual suspensión y reconexión del servicio. Contra la decisión de suspensión proceden los recursos de reposición ante EDEQ S.A ESP y apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma."

CONCEPTO DE COBRO	SALDO ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	OBS LECT	CONSUMO FACTURADO kWh	TARIFA $/kWh	VALOR TOTAL $
CONSUMO ACTIVA	0	74.0	54.0		20	456.72	9,130
SUBSI. TRANSF NACION	0				20		-5,130
ALUMBRADO PUB. MPIO	0						3,420

OTROS CONCEPTOS, FINANCIACIÓN Y SALDOS

DETALLE	VALOR ANTERIOR	VALOR MES	SALDOS

INDICADORES DE CALIDAD

COSTO DE RACIONAMIENTO (CRO)	1237.44
V/R A COMPENSAR ($)	
DURACIÓN TOTAL INTERRUP. (DTT)	.34
CÓDIGO TRANSFORMADOR	ARUP1730
GRUPO - CALIDAD	1 - 105

COMPONENTE DEL COSTO $/kWh

COMPRA ENERGÍA	168.48
TRANSMISION	32.91
DISTRIBUCION	135.85
RESTRICCIONES	28.66
PÉRDIDAS	30.06
COMERCIALIZACIÓN	60.76
COSTO UNITARIO	456.72

HISTÓRICOS DE CONSUMO

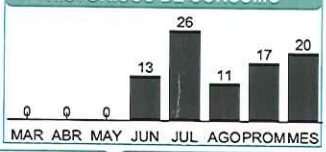

ÚLTIMO PAGO	DÍA MES AÑO	VALOR PAGADO
	08/SEP/2017	$ 5,620

SUBSIDIO / CONTRIBUCIÓN: 56.19 %

TASA POR MORA: : 0.49 %

GERENTE GENERAL

INFORMACIÓN DE INTERÉS

¡Prepárate! El 8 de octubre participa en el ¼ de Maratón de la salud y la buena energía
www.maratonedeq.com

MÁS INFORMACIÓN AL RESPALDO

Línea gratuita de Servicio al Cliente

018000 910 115 - 7464300

www.edeq.com.co

Ningún trabajador de la EDEQ S.A. E.S.P., está autorizado a realizar cobros o recibir dineros por concepto alguno.

"Cualquier observación comuníquela por escrito a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche A.A. 404 de Medellín Colombia. En caso de peticiones, quejas y reclamos, estos deberán ser presentados en la sede de la empresa y en las líneas de servicio al cliente, conforme lo dispuesto por la ley 142 de 1994."

IMPUESTO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

Sujeto Activo: ARMENIA **No. Factura:** 30355076 **Fecha De Vencimiento:** 17/OCT/2017

Sujeto Pasivo: DAVILA VALENCIA CARLOS ALBERTO **NIU:** 269133 **Cláusula C.C.U.:** 29

Oficina de atención al ciudadano: CRA 16 CLL 17 ESQUINA CAM **Acuerdo:** 008-07-2003 017-2012

VALOR MES:	$	3420
SALDO ANTERIOR	$	0
TOTAL ALUMBRADO PÚBLICO	$	3420

La presente factura presta mérito ejecutivo (Art. 130 Ley 142/94) y para todos los efectos se asimila a una letra de cambio

Cadena s.a. Nit. 890930531-0

EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.

edeq Grupo-epm

NIT: 800.052.640-9 Carrera 13 No. 14 -17 Armenia (Q)

Somos autorretedores de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias según RES. DIAN - 0547 de Ene/25/02 - Grandes Contribuyentes RES. DIAN 012635 de Dic 14/2018

Para pagos y consultas, tu NIU o Código de Cuenta es: **315065**

FECHA DE VENCIMIENTO:	22/JUL/2020
TOTAL ENERGÍA:	$ 53800
SERVICIOS PORTAFOLIO:	$ 0
ALUMBRADO PÚBLICO:	$ 3810
VALOR SERVICIO ASEO:	$ 0
TOTAL A PAGAR:	**$ 57,610**
SUSPENSIÓN A PARTIR DE:	

"El no pago oportuno de la presente factura constituye un incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes, lo que da lugar a la suspensión del servicio. Evita cobros adicionales por una eventual suspensión y reconexión del servicio. Contra la decisión de suspensión proceden los recursos de reposición ante EDEQ S.A ESP y apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma."

FACTURA DE VENTA No: 37292802 **PERIODO FACTURADO: DESDE:** 04/JUN/2020 **HASTA:** 24/JUN/2020

NOMBRE: CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA **NIT/C.C.:** 7549502

DIRECCIÓN PREDIO: BRR LUIS CARLOS GALAN MZ E CS 4 **MUNICIPIO:** ARMENIA

DIRECCIÓN ENTREGA: **MUNICIPIO:**

No. Medidor: 1193845	Marca: MTX	Tipo: A1	Nivel: 1	CM:
Servicio: Residencial	Ruta: 4911122924062	Tarifa: 102-RESIDENCIA		
Estrato: 1 Bajo-Bajo	Ciclo: 49	Circuito: 111-23- QUINDOS		
Fecha de Expedición Factura: 30/JUN/2020	Grupo CU: 105	Facturas Vencidas: 0	Factor: 1	

CONCEPTO DE COBRO	SALDO ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	OBS LECT	CONSUMO FACTURADO kWh	TARIFA $/kWh	VALOR TOTAL $
CONSUMO ACTIVA	0	4.0	.0	2	4	541.77	2,170
SUBSI. TRANSF NACION	0				4		-1,290

OTROS CONCEPTOS, FINANCIACIÓN Y SALDOS

DETALLE	Valor Anterior	Valor Mes	Saldos
ALUMBRADO PUB. MPIO	0	3,810	0
CONEXION Y LEGALIZAC	0	53,010	0
DESCTO DEC.517/2020	0	-90	0

CALIDAD INDIVIDUAL CREG 015-2018

Código Transf:	V/R a compensar $	FIU:
DIUG:	Dt:	VC:
DIU:	Grupo de Calidad:	CEC:
HC:	FIUG:	%:

CALIDAD INDIVIDUAL CREG 015-2018 RETROACTIVO

Código Transf:	V/R a compensar $	FIU:
DIUG:	Dt:	VC:
DIU:	Grupo de Calidad:	CEC:
HC:	FIUG:	%:

COMPONENTE DEL COSTO $/kWh

Compra Energia	220.54
Transmisión	43.93
Distribución	211.25
Restricciones	6.74
Pérdidas	38.75
Comercialización	71.28
Costo Unitario	541.77

HISTÓRICOS DE CONSUMO

SUBSIDIO/CONTRIBUCIÓN: 59.41%

TASA POR MORA: : 0.00%

Jorge I. Grisales S.

GERENTE GENERAL (e)
JORGE IVÁN GRISALES SALAZAR

VALOR PAGADO $

ÚLTIMO PAGO | DÍA | MES | AÑO

En EDEQ, trabajamos *sin parar* por todos los *Quindianos*

Si tu vivienda está ubicada en **estrato 1 o 2**, paga oportunamente tu factura y recibe el **10% de descuento** sobre el valor de tu consumo de energía.

El descuento se verá aplicado en tu próxima factura.

No se aplica descuento sobre valores de Alumbrado Público, Aseo ni recaudo de terceros.

El valor de **tu descuento** es de: $ $90

IMPUESTO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

Sujeto Activo: ARMENIA	No. Factura: 37292802	Fecha De Vencimiento 22/JUL/2020
Sujeto Pasivo: CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA	NIU: 315065	Cláusula C.C.U.: 29
Oficina de atención al ciudadano: CRA 16 CLL 17 ESQUINA CAM		Acuerdo: 008-07-2003 017-2012

VALOR MES	$ 3810
SALDO ANTERIOR	$ 0
TOTAL ALUMBRADO PÚBLICO	$ **3810**

La presente factura presta mérito ejecutivo (Art. 130 Ley 142/94) y para todos los efectos se asimila a una letra de cambio

Operador de Red: EDEQ S.A ESP - Dirección Cra 13 # 14 - 17 Armenia (Q) - Teléfono 7411600

Cadena s.a.

CONSIDERACIONES DEL CURADOR URBANO Nro. 2 EN RELACIÓN CON LA EXPEDICIÓN DE UNA LICENCIA URBANÍSTICA A SOLICITUD DE UN POSEEDOR

Considera menester el Despacho, partir del supuesto normativo del artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 del 26 de mayo del año 2015 que concierne a quienes pueden ser titulares de las diferentes licencias urbanísticas y sus modalidades. Al respecto el mentado artículo expresa:

> *"(...)*
>
> ***Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción.*** *Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud.*
>
> *También podrán ser titulares las entidades previstas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición, en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997.*
>
> *Los propietarios comuneros podrán ser titulares de las licencias de que trata este artículo, siempre y cuando dentro del procedimiento se convoque a los demás copropietarios o comuneros de la forma prevista para la citación a vecinos con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus derechos.*
>
> *En los casos de proyectos bifamiliares, será titular de la licencia de construcción el propietario o poseedor de la unidad para la cual se haya hecho la solicitud, sin que se requiera que el propietario o poseedor de la otra unidad concurra o autorice para radicar la respectiva solicitud. En todo caso. este último deberá ser convocado de la forma prevista para la citación a vecinos.*
>
> ***Parágrafo. Los poseedores sólo podrán ser titulares de las licencias de construcción y de los actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones.****(...)" Subrayas y Negrilla Fuera del Texto Original*

En el caso concreto, el señor **CARLOS ALBERTO DÁVILA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.549.502, radicó ante el suscrito curador urbano Nro. 2 de Armenia, en **calidad de poseedor**, solicitud con el fin de **obtener licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra Nueva**, sobre el predio ubicado en la MANZANA E LOTE # 4 URB. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, predio identificado con matrícula Inmobiliaria Nro. 280-128120.

Ahora bien, según anotación Nro. 8 del referido folio de matrícula Inmobiliaria, en el predio objeto de la solicitud, figura como titular inscrita del Derecho de Dominio la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.322.778. Seguidamente, se constató en la anotación Nro. 9 de dicho certificado de tradición, una medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, consistente en la "suspensión del poder dispositivo de conformidad con el artículo 101-1 del C.P.P".

En virtud de lo anterior, el Despacho, mediante oficio CU2-J1317 de marzo 03 de 2016, procedió a oficiar al Juez Segundo Municipal con funciones de Control de Garantías, informando sobre el trámite iniciado por el señor DÁVILA VALENCIA, y en aras de determinar, si existía objeción alguna en relación con el mismo, e igualmente, manifestando la forma en que podría presentar objeciones. A Continuación me permito relacionar el oficio aludido:

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ing. José Elmer López Restrepo
Calle 21 Nº 13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel. 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
Pág. www.curaduria2armenia.com

Armenia Quindío, marzo 03 del año 2016 CU2- J1317

Señor:

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Cra 12 20-68-Oficina 210

Armenia (Quindío)

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo

El suscrito Curador Urbano No. 2 de Armenia, se permite informarle, que el pasado 12 de febrero del año en curso, el señor CARLOS ALBERTO DÁVILA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.549.502, en calidad de poseedor, radicó solicitud ante el Despacho, con el fin de obtener licencia urbanística de Construcción en la modalidad de obra nueva, sobre el predio ubicado en la MANZANA E LOTE # 4 URB. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, con matrícula inmobiliaria 280-128120, y ficha catastral 630010101102200040000, predio que, según certificado de tradición, pertenece a la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.322.778, y sobre el que además, según se desprende del análisis efectuado a dicho folio de matrícula, recae una medida cautelar de que trata el artículo 101-1 del Código de Procedimiento Penal, consistente en la "SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO".

En este orden de ideas, respetuosamente, le solicito informar al Despacho, si con relación a la solicitud elevada por el señor DÁVILA VALENCIA, existe alguna objeción al mismo., caso en el cual, podrá hacerlo antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud del señor SOTO PINZÓN, en vacas de lo preceptuado por el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.2 in fine, del decreto 1077 del 26 de mayo del año 2015, o si, por el contrario, no se encuentra enmarcada dentro de la prohibición inscrita en el certificado de tradición.

Atentamente,

Ing. **JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO**

Curador Urbano Nro. 2 Armenia

Mediante oficio del 10 de marzo del año 2016, se recibió oficio por parte de la Coordinación del centro de servicios judiciales de Armenia, que expresa lo siguiente:

COORDINACIÓN CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q., Marzo 9 de 2016
Oficio No. 0141

Ingeniero
JOSÉ ELMER LÓPEZ RESTREPO
Curador Urbano No. 2
Calle 21 No. 13-51 of. 101
Edificio Valorización
Ciudad

Comedidamente, en atención a su derecho de petición allegado el 7 de los mes y año que avanzan, le comunico que, se corrió traslado del mismo mediante oficio No. 0140 del 9 de los cursantes, del cual le anexo copia en un folio, al Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad, de conformidad con el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 que modificó el canon 21 de la Ley 1437 de 2011 y dada la imposibilidad de hallar en el sistema Justicia XXI el proceso en el cual se impuso la medida cautelar de que trata su solicitud, aunado a que el único dato aportado para ese efecto es el oficio 345 del 5 de mayo de 2008, escrito que reposa en el despacho en mención.

Atentamente,

ELIZABETH CUBILLOS PATIÑO
Jueza

COORDINACIÓN CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q., Marzo 9 de 2016
Oficio No. 0140

Doctora
OLGA PATRICIA CÁCERES LOAIZA
Jueza Segunda Penal Municipal con Funciones
de Control de Garantías
Ciudad

Cordial saludo,

Comedidamente, atendiendo derecho de peticion allegado el 7 de los mes y año que avanzan por el curador urbano, Ingeniero Jose Elmer Lopez Restrepo, el cual hace referencia a medida de suspension de poder dispositivo impuesta por su despacho, sin que se aportara un codigo unico de investigacion u otro dato que permita la busqueda en el sistema siglo XXI de la respectiva audiencia, se realizó llamada por parte de la secretaria de este despacho al numero telefonico que aparece en la solicitud donde contestó el abogado de nombre MANUEL ROJAS quien informo que la única anotación que figura en el certificado de tradicion consiste en "oficio No. 345 del 05 de mayo de 2008, Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantias, suspension del poder dispositivo", motivo por el cual se requirió verbalmente a su despacho con el fin de obtener información respecto de dicha diligencia sin que se lograra lo pretendido.

De otro lado, en la fecha se volvió a contactar al ingeniero en mencion quien aportó via correo electrónico las copias de certificado de tradicion que se anexan, no obstante, estas no complementan los datos anteriores.

competencia, dado que el único recurso viable para responder de manera la solicitud se halla en el oficio 345 a que alude el mencionado certificado, le corro traslado de la petición para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 que modificó el [illegible] de la ley 1437 de 2011.

Asimismo, en aplicación de esas disposiciones se envía copia de este oficio al peticionario.

Atentamente,

ELIZABETH CUBILLOS PATIÑO
Jueza

Mediante Oficio radicado el día 15 de marzo del año 2016, el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de control de garantías, brindó respuesta al suscrito curador Urbano Nro 2, expresando lo siguiente:

DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO

[illegible]

OFICIO No. 0367
Marzo 14 de 2016

Ingeniero
JOSÉ ÉLMER LOPEZ RESTREPO
Curador Urbano No. 2
C i u d a d

Cordial Saludo.

Con el propósito de dar respuesta a su oficio CU2-[illegible]1317 del 1[illegible] de marzo de la presente anualidad trasladado con Fecha 10 de marzo por la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales en el que solicita información relacionada con la **SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO** impuesta por este despacho sobre el inmueble ubicado en la Manzana E lote Número 4 urbanización "Luis Carlos Galán Sarmiento", con matrícula inmobiliaria **280 – 128120** y ficha catastral No. **63001010110220004000** nos permitimos indicar que consultados los registros se tiene la siguiente información :

1. Dentro del proceso adelantado por la Fiscalía Octava Seccional de Armenia se adelantó proceso con el radicado número 63001-60000-[illegible]-2008-00047 en contra de **MARIO GÓMEZ DUQUE** identificado con la cédula nro. [illegible], siendo denunciantes **LUIS CARLOS HERRERA URIBE Y LIBARDO ANTONIO GRISALES.**

2. A solicitud de la Fiscalía se impuso SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO DE BIENES en los términos del artículo 101 numeral 1 del C. de P. Penal sobre varios bienes inmuebles incluido el de arriba referenciado "280-128117, 280-128118, **280-128119 y 280-128120" comunicado a través de oficio Nro. 00345 del ocho (8) de mayo de 2008, única actuación que se surtió por este despacho.**

3. Mediante sentencia del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Conocimiento de Armenia se condenó al señor MARIO GOMEZ DUQUE a la pena principal de **treinta y seis (36) meses de prisión por el punible de "Obtención de documento público Falso" y remitiéndose al Juzgado de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad Nro. 1. Así mismo se ordenó ruptura de la unidad procesal para que se investigara el delito de Estafa.**

JOSE ELMER LOPEZ
CURADOR URBANO NO 2

CURADURIA URBANA N° 2 - Armenia
Ing JOSÉ ÉLMER LÓPEZ RESTREPO
CURADOR URBANO

No DE RADICACIÓN	PÁGINA
16-2-0115	1
FECHA DE RADICACIÓN	
12-feb-16	
FECHA EXPEDICION:	29-jun-16
FECHA EJECUTORIA:	

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN N° 1-1620115

EL CURADOR URBANO N° 2 DE ARMENIA, JOSÉ ÉLMER LÓPEZ RESTREPO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 9A DE 1989, LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, LA LEY 1796 DE 2016, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015, Y LAS NORMAS QUE LO ADICIONEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN Y, EN CONSIDERACIÓN DEL ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD RADICADA.

RESUELVE

OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA(S) MODALIDAD(ES) DE OBRA NUEVA DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ESQUINERA, LA CUAL CONSISTE DE UN SOLO PISO DE 45.60 M2 DISTRIBUIDOS EN SALA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE ROPAS, TRES (3) ALCOBAS Y UN BAÑO EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA(S) DIRECCION(ES): LUIS CARLOS GALAN MZ E LT 4 (ACTUAL) - , CON MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) # 280128120, URBANIZACIÓN: LUIS CARLOS GALÁN , COMUNA 2, TITULAR(ES): CARLOS ALBERTO DAVILA (POSEEDEOR) NIT / CC: 7549502- , CONSTRUCTOR RESPONSABLE: CESAR AUGUSTO QUINTERO (CÉDULA: 7542170 MATRÍCULA: 6320266941)., ARQUITECTO: JOHN FLOVVERT MARQUEZ PINZON (CÉDULA: 79370199 MATRÍCULA: 2570040424)., INGENIERO CALCULISTA: CESAR AUGUSTO QUINTERO (CÉDULA: 7542170 MATRÍCULA: 6320266941). CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

1. MARCO NORMATIVO

1. 1 POT de 2009	a. FN No:2A Consolidación Residencial Cotidiano				
1.1.2 ZN AD.	Acuerdo 019	02-dic-09	a. Cd. Zon: N/A	c. Pl. No: N/A	d. Resolución: N/A
1.2 ZN RIESGO	a. Remoción en Masa: NO APLICA		b. Inundación: NO APLICA		
1.3 MICRO-ZONIFICACIÓN	5 NO APLICA				

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS		2.2 ESTACION.			2.4 SIS. CONSTRUCTIVO	2.5 Estrato
DESCRIPCIÓN USO	ESCALA	UN	P.Res	V-Pub	Bic.	LOTEO INDIVIDUAL	EST-3
Vivienda Unifamiliar	NO APLICA	1	0	0	0		

3. CUADRO DE ÁREAS

3.1 NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:		3.4 AREAS CONSTRUIDAS	O. Nueva	Reconoc.	Ampl.	SUBTOT	Adec.	Modif.	Reforzam.	TOT
vivienda unifamiliar		Residencial	45.60	0.00	0.00	45.60	0.00	0.00	0.00	45.60
3.2 AREAS PROYECTO ARQUITECTÓNICO (M²)		Comercial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
LOTE	57.00	Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SÓTANO	0.00	Dotacional	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEMISÓTANO	0.00	Industria y Almacenamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMER PISO	45.60	TOTAL INTERVENIDO:	45.60	0.00	0.00	45.60	0.00	0.00	0.00	45.60
PISOS RESTANTES	0.00	GESTION ANTERIOR:				00.00	MT LINEALES DE CERRAMIENTO:			0
3.3 TOTAL CONSTRUIDO	45.60	TOTAL CONSTRUIDO:				45.60			N/A:	00.00
LIBRE PRIMER PISO	11.40									

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA	
a. No. PISOS HABITABLES	1
b. ALTURA EN MTS	0
c. SÓTANOS	0
d. SEMISÓTANO	NO
e. No EDIFICIOS	0
f. ETAPAS CONSTRUCCION	0
g. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	NO
h. AREA BAJO CUBIERTA INCLINADA	NO
i. INDICE DE OCUPACIÓN	0.8
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.8

4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS

a. TIPOLOGIA: CONTINUA

b. AISLAMIENTOS	MTS	NIVEL
a. LATERAL	N/A	N/A
b. LATERAL 2(*)	N/A	N/A
c. POSTERIOR	N/A	N/A
d. POSTERIOR 2(*)	N/A	N/A
e. ENTRE EDIFICACIONES	N/A Y N/A	(*) Apl. predios esquin.
f. EMPATES Y PATIOS	N/A X N/A	N/A
g. OTROS	N/A	

4.3 ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL ESPACIO PÚBLICO

a. ANTEJARDIN
0 Mts. POR: 0
0 Mts. POR: 0

b. CERRAMIENTO
NO
Mts. 0 ALTURA 0 Mts.

c. VOLADIZO
0 Mts. POR: 0
0 Mts. POR: 0

d. RETROCESOS
N/A

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

DESTINACIÓN	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	0	0
SERVICIOS COMUNALES	0	0
ESTACION. ADICIONALE	0	0

4.5 ESTRUCTURAS

TIPO CIMENTACIÓN: CIMIENTOS CORRIDOS
TIPO ESTRUCTURA: MUROS CONFINADOS
GRADO DE DESEMPEÑO ELEMENTOS NO ESTRUCT.: NO APLICA
MÉTODO DE DISEÑO: MUROS CONFINADOS TITULO E NSR-10
ANALISIS SISMICO: TITULO E

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos: 1 | Planos Estructurales: 1

6. PRECISIONES

La presente licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva, se otorga a favor del señor CARLOS ALBERTO DÁVILA VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7,549,502, en calidad de poseedor, como lo expresa el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 del 26 de mayo del año 2015.

Se anexan con la presente resolución siete (07 folios útiles).

El solicitante declara que la edificación NO se destinará a vivienda de interés social

7. INFORMACION DE TRIBUTOS

No Impuesto/Recibo	Fecha	Valor	Tipo
1753018	22-jun-16	$101,453	Construcción

8. VIGENCIA

VIGENCIA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU EJECUTORIA.

CONTINUA EN CAPITULO 9. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

IMPRESO EN: 22-jul-16

Curador Urbano N°2	Revisión Arquitectónica	Revisión Estructural	Revisión Jurídica
JOSÉ ÉLMER LÓPEZ RESTREPO	JUAN_VEGA M. P. N° A63232001-7557826	LUIS JAVIER CALDERÓN M. P. N° 63202-26139 QND	VIVIANA OSORIO HENAO T. P. N° TP 234977

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN N° 1-1620115

9. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del hoy Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 2820 del 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015.

Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes contenidas en el Reglamento Colombiano de construcción sismorresistentes vigentes NSR 10 (Artículo 2.2.6.1.2.3.9, Numeral 10, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015). Especialmente en el diseño y construcción de elementos no estructurales, aspectos de medios de evacuación, vidrios y protección contra incendios en edificaciones Tiulos A, J, K del NSR10, literales A. 1.5.3.2, J.1.1.3)

El replanteo será de entera responsabilidad del constructor; éste está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos, y en ningún caso podrá construir sobre estos.

El solicitante está obligado a instalar una valla durante el término de ejecución de las obras, conforme lo establecido en el Articulo 2.2.6.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015.

Se deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.

Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

El titular de la licencia que aquí se expide se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el Regalmento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, contenido en el anexo general de la Resolución 180398 de abril de 2004 modififcado y aclarado mediante Resolución 180498 abril 2 de 2007, proferidas por el Ministerio de Minas y Energia, cuyo proposito es garantizar la seguridad de las personas, de la vida animal y vegetal y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico. Igualmente el titular de la licencia se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el RETILAP, en las nuevas construcciones que involucren la iluminación de zonas y vías públicas. Resolución 180540 de marzo 30 de 2010, expedido por el Ministerio de Minas y Energia.

El solicitante está obligado a solicitar permiso de ocupación provisional de vías en la Oficina de la Subdirección Operativa de Planeación y a construir un sistema de protección para la seguridad del peatón, que permita su libre circulación. conforme a lo establecido en el Articulo 184 del Acuerdo Nro. 019 de 2010.

El solicitante está obligado a cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal 016 de febrero 22 de 2012, "por medio del cual se ADOPTA EL PLAN DE EJECUCIÓN DE VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN VIAL", en especial lo contenido en los Artículos 2 y 7 del citado decreto.

El titular de la presente licencia, deberá cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente.

El titular debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explicita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusiva responsabilidad del solicitante.

La presente licencia no autoriza la afectación o intervención de especies vegetales presentes en el área objeto de autorización, especialmente en el suelo protegido ambientalmente de conformidad con el plano adoptado a través del Decreto Municipal Nro. 094 del 1 de diciembre de 2010. Por lo anterior, de requerirse la intervención forestal en dicha franja de 30 mts o en otra parte de los predios involucrados en la presente autorización, los titulares de la presente licencia deberán tramitar las respectivas autorizaciones de aprovechamiento forestal ante la autoridad ambiental departamental.

Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explicita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la informaci+ón presentada y la realidad fisica o legal del inmueble será exclusiva responsabilidad del solicitante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, contra los actos que resuelvan ls solicitudes de liencias procederán los recuersos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 y apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse en los terminos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

PISCINAS, SISTEMAS DE BAJO CONSUMO: Cuando el proyecto contemple la construcción de piscinas sobre el terreno o en estructura aérea, debe solicitar la aprobación, la autorización de funcionamiento y el control de seguridad y manejo de la misma en la dependencia municipal determinada para tal fin de conformidad con la ley 1209 de 2008, el Decreto Reglamentario 2171 de 2009 y la Resolución No. 4113 de 2012, para el reglamento técnico aplicable a los dispositivos de seguridad y su instalación en las piscinas.

4. La Fiscalía General de la Nación a través de la Fiscalía Tercera Local SAU CON radicado 63001-60000-59-2013-01333 en estado de indagación o inactivo.

De tal manera que no se advierte pronunciamiento de ninguno de los despachos judiciales en relación con la medida adoptada sobre estos inmuebles.

Atentamente,

OLGA PATRICIA CACERES LOAIZA
Juez

Anexo: copia del oficio 00345 de mayo 08 de 2008 emanado de este despacho.

Como puede observarse, el Despacho, de manera exhaustiva, efectuó las diligencias pertinentes, con el fin de evitar una actuación contraria a derecho, esto es en relación con una posible vulneración de derechos de terceros, habida cuenta de que el presente trámite se adelanta por un usuario en calidad de poseedor, calidad que, aunque lo faculte para adelantar éste tipo de solicitud, lo cierto es que el Suscrito Curador Urbano en virtud de la función que ejerce y la naturaleza de la misma, debe velar por la protección de derechos de particulares como el presente caso, pues como se expresó en líneas anteriores, el predio objeto de la solicitud, pertenece a la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.322.778, según anotación Nro. 8 del respectivo folio de matrícula Inmobiliaria, quien figura como titular inscrita del Derecho de Dominio del predio de la referencia, razón por la cual, ante la imposibilidad de citar a la misma, se publicó un edicto con el fin de garantizar los derechos de ésta última informando sobre la iniciación del trámite, a efectos de que si ésta a bien lo tuviera, se hiciera parte dentro del presente trámite presentando las objeciones del caso.

Adicionalmente, es preciso señalar, que en voces de lo preceptuado por el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 del 26 de mayo del año 2015, *"(...) el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia (...)."*

Igualmente, conforme lo expresa el inciso segundo del precitado artículo, que *"(...) la expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella (...)"*

Así las cosas, de acuerdo a la documentación emanada de los respectivos Despachos judiciales, no se vislumbra impedimento alguno en lo que respecta al otorgamiento de la licencia urbanística de construcción en la modalidad de Obra Nueva en favor del señor DÁVILA VALENCIA, máxime si tenemos en cuenta todas las diligencias que con rigurosidad fueron desplegadas por el Despacho.

JOSÉ ÉLMER LÓPEZ RESTREPO
Curador Urbano No 2

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Nº 1-1620115 DE 29-JUN-2016 TIPO DE ACTO:APROBACIÓN

Referencia: Expediente No. 16-2-0115

En la ciudad de Armenia a los 22 días del mes de julio del 2016 se notificó personalmente a CARLOS ALBERTO DAVILA (POSEEDEOR) identificado(a) con Cédula Ciudadanía No. 7549502, en su calidad de Propietario, del contenido del Acto Administrativo arriba citado.

Se le indica al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, y el de apelación en subsidio al de reposición o directamente ante el Director de planeacion Municipal, los cuales deben interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

Igualmente se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del documento referido.

Para demostrar su calidad de Vecino colindante del predio del Acto Administrativo en mención, presento el siguiente documento:NA

Carlos A Davila

CARLOS ALBERTO DAVILA (POSEED
CC: 7549502
EL NOTIFICADO

Lina María Carvajal

LINA_CARVAJAL
EL NOTIFICADOR

Renuncia a Términos **Si** [ ] **No** [ ]

Poder firmado para el señor Christian Camilo Cadena

Carlos Davila <carlosdavia1965@gmail.com>

Jue 28/04/2022 11:55 AM

Para: Christian Trujillo <cris_ca14@hotmail.com>

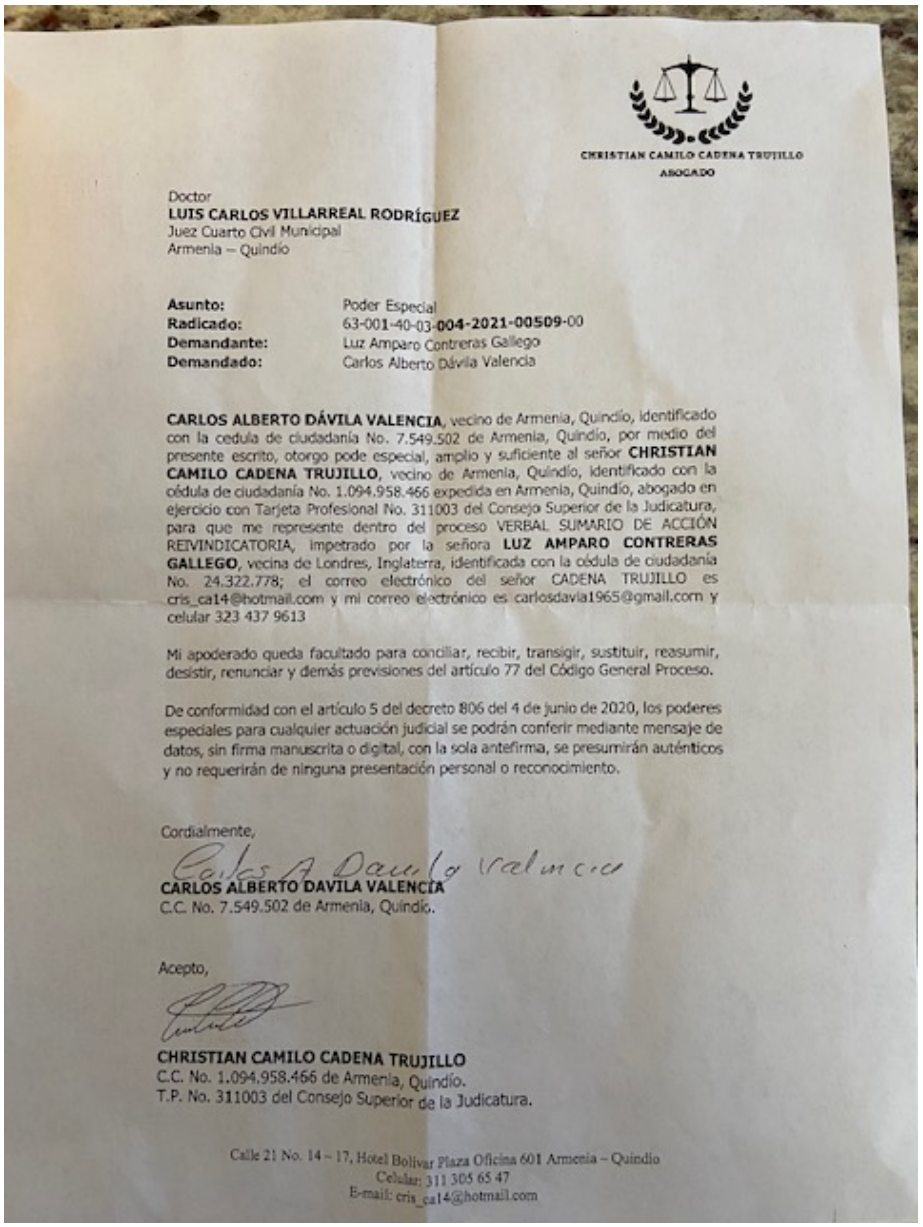

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
ABOGADO

Doctor
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
Juez Cuarto Civil Municipal
Armenia – Quindío

Asunto: Poder Especial
Radicado: 63-001-40-03-**004-2021-00509**-00
Demandante: Luz Amparo Contreras Gallego
Demandado: Carlos Alberto Dávila Valencia

CARLOS ALBERTO DÁVILA VALENCIA, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.502 de Armenia, Quindío, por medio del presente escrito, otorgo pode especial, amplio y suficiente al señor **CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO**, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.958.466 expedida en Armenia, Quindío, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, impetrado por la señora **LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO**, vecina de Londres, Inglaterra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.322.778; el correo electrónico del señor CADENA TRUJILLO es cris_ca14@hotmail.com y mi correo electrónico es carlosdavia1965@gmail.com y celular 323 437 9613

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar y demás previsiones del artículo 77 del Código General Proceso.

De conformidad con el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Cordialmente,

Carlos A Davila Valencia
CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA
C.C. No. 7.549.502 de Armenia, Quindío.

Acepto,

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
C.C. No. 1.094.958.466 de Armenia, Quindío.
T.P. No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 21 No. 14 – 17, Hotel Bolivar Plaza Oficina 601 Armenia – Quindío
Celular: 311 305 65 47
E-mail: cris_ca14@hotmail.com

Enviado desde mi iPhone

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
ABOGADO

Doctor
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
Juez Cuarto Civil Municipal
Armenia – Quindío

Asunto:	Poder Especial
Radicado:	63-001-40-03-**004-2021-00509**-00
Demandante:	Luz Amparo Contreras Gallego
Demandado:	Carlos Alberto Dávila Valencia

CARLOS ALBERTO DÁVILA VALENCIA, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.502 de Armenia, Quindío, por medio del presente escrito, otorgo pode especial, amplio y suficiente al señor **CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO**, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.958.466 expedida en Armenia, Quindío, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, impetrado por la señora **LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO**, vecina de Londres, Inglaterra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.322.778; el correo electrónico del señor CADENA TRUJILLO es cris_ca14@hotmail.com y mi correo electrónico es carlosdavia1965@gmail.com y celular 323 437 9613

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar y demás previsiones del artículo 77 del Código General Proceso.

De conformidad con el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Cordialmente,

Carlos A Davila Valencia

CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA
C.C. No. 7.549.502 de Armenia, Quindío.

Acepto,

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
C.C. No. 1.094.958.466 de Armenia, Quindío.
T.P. No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 21 No. 14 – 17, Hotel Bolivar Plaza Oficina 601 Armenia – Quindío
Celular: 311 305 65 47
E-mail: cris_ca14@hotmail.com